

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	18
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	69
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado. Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN EL MISMO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

Valencia.—Segun participa el Capitan general la partida de Vallés penetró el 13 en Mora de Ebro y fué rechazada por los Voluntarios con pérdida de un muerto y dos heridos. La misma faccion atacó en dicho dia á Benisanet defendido por 89 Voluntarios de aquel punto, y Mirabet viéndose obligados estos á capitular perdiendo 36 fusiles y teniendo un paisano muerto, un Voluntario herido de gravedad y varios contusos. El Brigadier Arrando alcanzó el 18 á la faccion Cueala causándole siete heridos.

El General en Jefe manifiesta no haber ocurrido en el dia de ayer más novedad que la de haberse tiroteado los puestos avanzados próximos al Cabezo de Beaza con algunos pequeños grupos de insurrectos que se aproximaron por aquella parte que forma la extrema izquierda de la línea. El fuerte de Moros hizo bastantes disparos en la misma direccion. Los pasajeros de los vapores aprehendidos que se han presentado en el campamento convienen unánimemente en que no pasa de 16 á 20.000 duros el metálico de que se han apoderado los cantonales en los citados buques.

Provincias Vascongadas y Navarra.—El Comandante militar de Irún da parte de haber sido atacado anteanoche el puente de Behovia por unos 100 carlistas que fueron rechazados con grandes pérdidas por la guardia de dicho puente, compuesta de un cabo y cinco carabineros, de los cuales uno resultó herido.

De los demás distritos no se han recibido noticias.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETO.

Nombrado por orden de esta fecha Jefe de la Caja y Depósito de embarque para Ultramar el Coronel de Caballería D. Nicolás Alderete y Chia, el Gobierno de la República ha tenido á bien disponer cese en el cargo de Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Guerra.

Madrid veintitres de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de la Guerra,
José Sanchez Bregua.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO.

Próximo ya el dia 2 de Noviembre, en el que, segun previene el art. 31 de la ley provincial vigente, ha de verificarse la primera reunion ordinaria de las Diputaciones en el presente año económico, surge una vez más como obstáculo, no completamente superado, al cumplimiento de los preceptos legales lo anormal de las circunstancias. Invasadas aun varias é importantes provincias por los defensores del absolutismo; no repuestas todavía varias otras de la honda perturbacion que en ellas produjera la intentona de los llamados cantonales, no es posible desconocer las dificultades inmensas que para consagrarse tranquilamente á sus tareas administrativas habian de encontrar hoy casi todas las Diputaciones provinciales.

Y no son estos los únicos ni aun los más graves inconvenientes que al cumplimiento de la mencionada ley se oponen ahora: consecuencia necesaria é inevitable de los sucesos de recordacion triste que en nuestro pais se han verificado en breve espacio de tiempo es la organizacion anómala de muchas Diputaciones, que ni funcionan con estricta sujecion á la legalidad, ni constan hoy del número de Diputados necesario para deliberar y tomar acuerdo.

Cierto es que dentro de la misma ley, y sobre todo dentro de las atribuciones excepcionales concedidas al Gobierno por las Cortes soberanas, hay medios sobrados para obviar estos inconvenientes, y á obviarlos y á desvanecerlos por completo habrán de dedicarse con todo empeño el Gobierno y sus representantes en las provincias; sin embargo, asuntos de preferente interés y de resolucion apremiantes, como los que se refieren á las reservas y los relativos á orden público, han imposibilitado completamente realizar hasta ahora estas aspiraciones.

Difícil seria, por otra parte, que en estos momentos lograsen los Gobernadores llevar á cabo la reunion de las Asambleas provinciales, dado que las penas determinadas en el art. 41 de la ya repetida ley provincial, á más de ser fácilmente eludibles, parecen insignificantes si con el riesgo de viajar por algunas regiones se compara.

Parco, muy parco es el Gobierno en el uso de sus facultades extraordinarias; pero cuando la necesidad y la conveniencia juntamente señalan, como único medio de salvar un escollo, el empleo de esas facultades, deber suyo es apelar á los recursos poderosos que el pais, por conducto de los Diputados, puso á su alcance, no para exhibirlos en documentos oficiales como vano alarde ó manifestacion estéril de fuerza y de energia, si para emplearlos en circunstancias dadas con provechosos resultados.

Nadie más interesado que el Gobierno en que la situacion se normalice y los acontecimientos se encaucen y recobre la Administracion su importancia, hoy casi desconocida; pero justamente para alcanzar estos anhelados fines es necesario proceder con detenimiento, caminar sin precipitacion y no exigir á las circunstancias actuales, lo que de ninguna manera podrian dar, sosiego, calma, tranquilidad, condiciones indispensables para todo lo que haya de ser buena gestion administrativa. Así hubieron de comprenderlo los autores de la ley provincial cuando otorgaron á los Gobernadores en el segundo párrafo del art. 36 atribuciones para *suspender ó aplazar* las sesiones de la Diputacion *si durante la celebracion de ellas sobrevinieren causas que hicieren peligrosa su continuacion*. La facultad concedida á los Gobernadores puede dar en virtud de ese artículo, puede evidentemente dar origen á determinaciones de más gravedad y mayor trascendencia que la de aplazar la convocatoria por el tiempo que se estime estrictamente necesario; parece, pues, que hay en el espíritu de la ley algo que autorizaria al Gobierno para adoptar esta resolucion, puesto que para ello no estuviese especialmente autorizado.

Como no obstante todas las consideraciones expuestas, podrá ser necesaria en algunas provincias la reunion inmediata de las Diputaciones, ya para tomar acuerdos urgentes de su exclusiva competencia, ya para imposicion y repartimiento de contribuciones extraordinarias, y como en algunas otras no existirán acaso las razones que han aconsejado como medida general este aplazamiento, parece lógico y al propio tiempo conveniente autorizar á los Gobernadores para que, si lo estiman oportuno, hagan la convocatoria que determina el art. 38 de la ley provincial, ó en su caso ejerciten la facultad que les concede el artículo 37 de la misma.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Gobierno de la República decreta:

Artículo 1.º Se suspende hasta nueva disposicion del Gobierno de la República la primera reunion ordinaria de las Diputaciones provinciales en el presente año económico que habia de verificarse el dia 2 de Noviembre próximo con arreglo á lo prevenido en el art. 31 de la ley provincial vigente.

Art. 2.º No obstante lo prescrito en el artículo anterior, los Gobernadores que juzguen necesaria y posible la reunion de las Diputaciones en sus respectivas provincias

podrán determinar que se lleve á cabo, dando inmediata cuenta al Gobierno de los fundamentos de esta determinacion.

Madrid veinticinco de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República.

Emilio Castelar.

El Ministro de la Gobernacion,
Eleuterio Maisonave.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Juan San Martin, relativo á la provision de la Secretaria del Ayuntamiento de Barajas, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Exemo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso interpuesto por D. Juan San Martin contra un acuerdo de la Comision provincial de Madrid relativo al nombramiento de Secretario del Ayuntamiento de Barajas.

Vacante dicho cargo por renuncia del que lo desempeñaba, se anunció en 8 de Abril de 1871, proveyéndose en 12 de Junio del mismo año en D. Serafin Ruiz de Galarreta.

D. Juan San Martin se alzó para ante la Comision provincial del acuerdo en que el Ayuntamiento de Barajas hizo el nombramiento de Secretario, fundándose en que dicho acuerdo era nulo por haberse faltado al adoptarlo á lo dispuesto en los artículos 62, 63 y 100 de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868.

Desestimada la solicitud de D. Juan San Martin por la Comision provincial, é interpuesto recurso por el interesado para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido el expediente á informe de la Seccion despues de reclamar los antecedentes que la misma consideró conveniente pedir en su dictámen de 13 de Octubre del año último.

Las infracciones que el recurrente alega como base de su recurso son las siguientes: no haberse hecho la convocatoria para la sesion en que se acordó el nombramiento en la forma determinada en los ya citados artículos 62 y 63 de la ley municipal de 1868, y haberse admitido la solicitud de D. Serapio Ruiz de Galarreta, á pesar de no hallarse documentada, faltando de ese modo á lo preceptuado en el art. 100 de dicha ley.

Respecto al primer extremo consta probado hasta por informe del mismo Ayuntamiento que la convocatoria se hizo verbalmente por el Alcalde en la sesion anterior á la del 12 de Junio en que el nombramiento se acordó, forma no autorizada por el referido art. 62.

Hay además otra circunstancia muy digna de tenerse en cuenta.

El Ayuntamiento de Barajas informó en 30 de Julio de 1871, que en la sesion ordinaria anterior á la de 12 de Junio se hizo presente por el Alcalde que se avisaria de palabra á los Concejales para sesion extraordinaria con objeto de proveer la plaza de Secretario, y que en la sesion del dia 12 se trató de otro asunto que del citado nombramiento.

Ahora bien; segun el acta de la sesion celebrada por el Ayuntamiento el 12 de Junio de 1871, no solamente trató la corporacion del nombramiento de que viene haciéndose mención, sino de otros varios asuntos.

Ya se atienda, pues, á que la convocatoria no se hizo en forma legal, ya á que en la sesion extraordinaria del dia 12 se ocupó el Ayuntamiento de Barajas en asuntos no comprendidos en la convocatoria, dicha sesion fué nula con arreglo á los artículos 62 y 63 de la ley, que dicen:

«En toda convocatoria para sesion extraordinaria se expresarán los asuntos que hayan de tratarse en ella, y no podrá el Ayuntamiento ocuparse de ningun otro en la misma sesion.»

«Toda sesion con carácter ordinario fuera de los dias señalados, conforme al art. 60 de esta ley, así como cualquiera extraordinaria no convocada por el Alcalde en la forma y con las circunstancias que previene el art. 61, ó en que se tratara de un asunto no anunciado en la convocatoria, es nula, de ningun valor, y nulos tambien los acuerdos en ella tomados.»

Resulta, pues, que aun suponiendo cierto que el Alcalde manifestara verbalmente en la sesion anterior cuál habia de ser el objeto de la de 12 de Junio, esta fué nula por las consideraciones expuestas.

Y no dé la sesion como cierta esa manifestacion, porque si bien en el informe de que ya se ha hecho mérito, emitido por el Ayuntamiento en 30 de Julio, consta esa circunstancia, no aparece en las actas de las sesiones celebradas por aquella Corporacion en 14 de Mayo y 8 de Junio que debe suponerse con razon bastante, fueron las dos últimas, ordinaria la primera y extraordinaria la segunda que el Ayuntamiento celebró con anterioridad á la del dia 12, y en una de las cuales debió constar la convocatoria verbal hecha por el Alcalde.

La segunda razon que el interesado aduce como causa de nulidad del nombramiento recaido en favor de D. Sebastián Ruiz de Garraleta es que la instancia presentada por este no se hallaba documentada, segun terminantemente exigió el art. 100 de la ley municipal de 1868; condicion necesaria para que dicha solicitud fuera admisible.

Este hecho resulta plenamente probado en el expediente instruido en el Ayuntamiento para la provision de la plaza de Secretario.

En él aparece la solicitud de Galarreta sin documentacion de ninguna clase, y aunque se dice que justificó su aptitud por una certificacion expedida por el Alcalde de Canillejas, esa certificacion no se halla entre los antecedentes, á pesar de ser el documento reclamado por la Seccion en 15 de Octubre; debiendo por lo tanto aducirse, ó que no existe dicho documento, ó que fué de fecha posterior á la provision del plazo, supuesto que, como se ha indicado, no consta en el expediente formado por el Ayuntamiento al hacer el nombramiento.

Por estas consideraciones la Seccion opina:

Que debe declararse procedente el recurso interpuesto por D. Juan San Martin, revocar el acuerdo de la Comision provincial de Madrid y prevenir al Ayuntamiento de Barajas verifique el nombramiento de Secretario con arreglo á la ley.»

Y de conformidad con el preinserto dictámen, el Gobierno de la República ha venido en resolver como en el mismo se propone.

Lo que de orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, participo á V. S. para los fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1873.

El Secretario general,

José María Celleruelo.

Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Diego Gonzalez Peña contra el acuerdo de la Diputacion de Segovia sobre derecho á indemnizacion por el tiempo que fué Vocal de su Comision permanente, la Seccion de Gobernacion y Fomento del referido Cuerpo ha manifestado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Diego Gonzalez Peña contra un acuerdo de la Diputacion de Segovia, que le negó la indemnizacion por el tiempo que fué Vocal de la Comision provincial:

Vista el acta de la sesion celebrada el 18 de Febrero de 1870, de la que resulta que ántes de verificarse el nombramiento de Vocales de la Comision permanente se resolvió que ninguno de ellos hubiera de percibir indemnizacion por el desempeño del referido cargo:

Visto el acuerdo tomado en la sesion del 18 de Abril del siguiente año consignando como indemnizacion para los Vocales de la Comision provincial la cantidad de 5.000 pesetas:

Visto lo resuelto por la Comision provincial en 1.º de Abril último denegando á D. Diego Gonzalez Peña la cantidad de 1.250 pesetas que reclama por el tiempo que desempeñó el cargo de Vocal de dicha Comision, para lo cual se funda esta en la renuncia que tenian hecha todos los Diputados, y en que cuando más sólo tendria derecho el reclamante á que el abono se le hiciese, no al respecto de 3.000 pesetas como pretende, sino sólo al de 600, quinta parte de aquella cantidad:

Vista la ley de 15 de Febrero último aclarando el artículo 59 de la provincial en el sentido de que el máximo de indemnizacion fijada ha de entenderse con relacion á la que cada individuo debe percibir:

Considerando que D. Diego Gonzalez Peña no figura entre los Diputados que concurrieron á la sesion en que se aprobó la propuesta relativa á que ninguno de los indivi-

duos que fueran nombrados para formar la Comision permanente disfrutase indemnizacion, ni consta tampoco que en ningun tiempo haya renunciado al percibo de ella:

Considerando que votada en 18 de Abril é incluida en el presupuesto provincial la partida de 5.000 pesetas para pago de indemnizacion concedido en la ley á los Vocales de la Comision, tiene el interesado perfecto derecho á que se le abone la parte que proporcionalmente le corresponda por el tiempo que ejerció su cargo:

Considerando que votada la cantidad de 5.000 pesetas para los cinco Vocales, sólo corresponde abonar á Gonzalez Peña al respecto de 1.000 pesetas por el tiempo que ejerció su cargo en la Comision:

Considerando que la ley de 15 de Febrero último, aclaratoria del art. 59 de la provincial, no debe tener efecto retroactivo por las razones expuestas en el informe de 20 de Junio último;

La Seccion es de parecer que D. Diego Gonzalez Peña sólo tiene derecho á que se le haga el abono de dietas al respecto de las 5.000 pesetas consignadas en junto para todos los Vocales en la sesion de 18 de Abril de 1872.»

Y conformándose el Poder Ejecutivo de la República con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De su orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1873.

El Secretario general,

José María Celleruelo.

Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

En el recurso de alzada entablado por D. Manuel Carreras y Causino contra un acuerdo de esa Comision provincial, relativo á la inclusion de dicho señor en un repartimiento ordenado por la Junta municipal de Marchena, la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la orden de 10 de Setiembre próximo anterior, esta Seccion ha examinado el recurso interpuesto para ante el Ministerio del digno cargo de V. E. por D. Manuel Carrera y Causino, Cura ecónomo de la iglesia parroquial de San Juan Bautista de Marchena, contra el acuerdo de la Comision provincial de Sevilla, confirmatorio de otro del Ayuntamiento de dicho pueblo, por el que le fué desestimada la pretension que dedujo para que en virtud de lo resuelto en el expediente promovido por el Cabildo catedral de Tortosa se le eximiese del pago de la cuota que en concepto de repartimiento general se le había impuesto por los tres años últimos.

Las referidas corporaciones fundan su determinacion en no haber deducido en tiempo su reclamacion el interesado; mas si se tiene en cuenta que del expediente no consta la fecha en que se publicase la decision del Ayuntamiento y Junta de evaluacion en el repartimiento de que se trata, desde la cual deben contarse los 15 dias que para entablar recurso de agravios ante la Diputacion establece la regla 7.ª, art. 131 de la ley municipal vigente, y que la pretension de D. Manuel Carrera se dirige más á la exencion del impuesto que al agravio en la cuota repartida, parece que la Comision provincial no debió excusarse de fallar sobre el fondo del asunto.

Examinado por la Seccion bajo este punto de vista, observa que si en efecto al interesado no le pagan, segun dice, los haberes que le corresponden en el curato que desempeña por no haber jurado la Constitucion del Estado, mal pued en servirle de base de imposicion utilidades que no percibe; obediendo á este principio de justicia la Real orden de 27 de Noviembre de 1871, resolutoria del expediente promovido por el Cabildo catedral de Tortosa, de que al principio se ha hecho mérito. Pero como pudiera acontecer que el interesado tuviese algunos emolumentos por derechos parroquiales ú otros conceptos, los cuales pudieran servir de riqueza imponible, entiende la Seccion que respecto de ellos no puede dejar de contribuir á las cargas vecinales en la proporcion que los demás vecinos y dentro del limite prefijado para los repartimientos municipales en el art. 2.º de la ley de presupuestos generales del Estado del año último por el verificado en aquel ejercicio económico.

Opina por tanto la Seccion:

Que debe dejarse sin efecto el acuerdo reclamado, sin perjuicio de la obligacion que tiene D. Manuel Carrera de contribuir á los repartimientos del pueblo de Marchena por los emolumentos que en cualquier concepto perciba, y á falta de utilidad conocida por los signos exteriores de riqueza que posea.»

Y conforme con el preinserto dictámen, el Gobierno de la República ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De su orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Go-

bernacion, lo participo á V. S. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1873.

El Secretario general,

José María Celleruelo.

Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

Vista la comunicacion dirigida por V. S. en 4 del corriente mes con ocasion de haber sido devueltos para unir antecedentes algunos expedientes de remision:

Vistos los artículos 3.º y 4.º de la ley de 18 de Agosto último:

Considerando que la naturaleza de los expedientes de que se trata exigen que á estos acompañen cuantos antecedentes é informe sean necesarios para poder formar una opinion que se acerque todo lo posible á la verdad:

Considerando que tambien á los mismos debe ir unida á la instancia de alzada que el interesado ó cualquier ciudadano español presente, formulando la reclamacion ante la Superioridad:

Considerando que la alzada interpuesta en los expedientes devueltos á su Gobierno de provincia parece haberse promovido por la Comision provincial, siendo así que á estas Corporaciones, como tales Corporaciones, no concede tal derecho la mencionada ley de 18 de Agosto;

El Gobierno de la República ha tenido á bien resolver:

1.º Que á todos los expedientes de alzada contra las resoluciones de la Comision revisora acompañen instancia del reclamante, copia de todos los acuerdos del Ayuntamiento y Comision provincial, informe de esta Corporacion, expediente justificativo en su caso del defecto físico alegado, y certificaciones de todos los Facultativos que hubieren reconocido al interesado:

2.º Que dentro de la ley de 18 de Agosto mencionada no existe derecho alguno á favor de las Comisiones provinciales para remitir en alzada expedientes de revision, cuando hay disidencia entre su fallo y lo opinado por los Facultativos nombrados para practicar el reconocimiento.

De orden del Gobierno de la República, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que correspondan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1873.

El Secretario general,

José María Celleruelo.

Señor....

MINISTERIO DE HACIENDA

Imo. Sr.: Visto el expediente instruido en la Aduana de Sevilla por no conformarse D. Ventura de la Vega con el pago de los derechos de Arancel correspondientes á varios efectos usados de su moviliario que condujo de la ciudad de las Palmas en las islas Canarias, en la que residia desde el año 1866, segun acreditado suficientemente un certificado expedido por la Secretaria de aquella Audiencia, en la cual servia el interesado en clase de Magistrado:

Resultando que la causa de haberse exigido los derechos al moviliario de que se trata es la de no haberse presentado el certificado de residencia expedido por el Cónsul, segun exige la Real orden de 20 de Mayo último;

Y considerando la imposibilidad de cumplirse este requisito cuando los moviliarios proceden de nuestras provincias españolas de Ultramar, ó de las islas Canarias, en atencion á que en ellas no existen Agentes Consulares, debiendo estimarse tan fehaciente el documento exhibido en el caso que se ventila, como el que la ley exige; el Gobierno de la República ha resuelto:

1.º Que se admitan libres de derechos, como comprendidos en la Real orden de 20 de Mayo del año próximo pasado, los muebles y efectos usados de la propiedad de D. Ventura de la Vega que este presentó á despacho con declaracion núm. 4.168 en la Aduana de Sevilla:

Y 2.º Autorizar á esa Direccion general para admitir en lo sucesivo los moviliarios usados procedentes de las provincias españolas de Ultramar, ó de las islas Canarias, siempre que en sustitucion de los certificados de los Cónsules que exige la ya citada Real orden, y que no pueden expedirse por no haber en ellas Agentes de dicha clase, se presenten en nuestros puertos los documentos que exige la regla 10, disposicion 2.ª del Arancel vigente, ó sean una certificacion de aquellas Aduanas detallando los efectos que constituyan los moviliarios y otra de la Autoridad local acreditando la residencia de los interesados en dichas provincias el tiempo prefijado en aquella Real orden.

Lo digo á V. I. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1873.

PEDREGAL.

Sr. Director general de Aduanas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Sevilla se han de proveer por traslacion y como comprendidas en el segundo de los turnos marcados en el art. 1.º del decreto de 17 de Abril último, las Notarías vacantes en Aracena y Santaella, partidos judiciales de Aracena y La Rambla.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Presidente de la referida Audiencia, dentro del plazo improrrogable de 30 dias naturales, contados desde la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 24 de Octubre de 1873.—El Director general, Miguel Ferrer y Garcés.

MINISTERIO DE ESTADO.

SECCION DE ASUNTOS COMERCIALES.

Memoria comercial remitida por el Cónsul de España en Orán (1).

Estado del movimiento marítimo de este puerto con los de España durante el año de 1869.

NOMBRES DE LOS BUQUES.	SU CLASE.	MATRÍCULA.	CAPITANES Y PATRONES.	Triunfantes.....	Toneladas.....	LLEGADAS.				SALIDAS.							
						Con carga.....	En lastre.....	Total.....	Toneladas de mercancías.....	Pasajeros.....	Cabezas de ganado.....	Con carga.....	En lastre.....	Total.....	Toneladas de mercancías.....	Pasajeros.....	Cabezas de ganado.....
Agustinito.....	Laud.....	Estepona.....	Manuel Moreno.....	7	48	1	»	1	8	»	»	1	»	1	47	»	»
Almas.....	Idem.....	Alicante.....	Francisco Más.....	40	51	3	»	3	90	30	»	2	1	3	76	»	»
Almas.....	Idem.....	Santa Pola.....	Pedro Botella.....	6	22	7	»	7	134	3	»	4	3	7	79	»	»
Angel de la Guarda.....	Idem.....	Estepona.....	Alonso Contreras.....	9	43	»	»	1	1	»	»	1	1	1	40	»	»
Angel de la Guarda.....	Idem.....	Torrevieja.....	Juan Perez.....	5	49	6	1	7	41	35	465	3	4	7	31	»	3
Antonio Perez.....	Idem.....	Idem.....	José Buades.....	6	49	2	5	7	47	48	»	7	»	7	90	»	»
Artemisa.....	Idem.....	Cabañal.....	Jáime Vallés.....	7	30	1	»	1	25	42	»	1	1	1	1	»	»
Asuncion.....	Idem.....	Idem.....	Antonio Belenguer.....	5	29	1	»	1	7	»	»	1	»	1	41	»	»
Atractivo.....	Pailebot.....	Mataró.....	Cipriano Bonastre.....	7	69	»	1	1	»	»	»	1	1	1	40	»	»
Aurora.....	Polacra.....	Palma.....	Guillermo Bosch.....	8	89	1	1	1	»	»	»	1	1	1	404	»	»
Bella Antonia.....	Laud.....	Torrevieja.....	Juan Ferrandis.....	6	21	7	1	8	89	31	»	3	3	8	60	»	»
Bella Escolástica.....	Idem.....	Idem.....	Agustin Martínez.....	7	37	3	1	4	46	14	2	2	2	4	81	»	»
Buenaguia.....	Idem.....	Cabañal.....	Vicente Cano.....	6	20	4	»	4	37	»	»	2	2	4	37	»	»
Buenaventura.....	Balandra.....	Villajoyosa.....	Bartolomé Perez.....	6	38	»	2	2	»	4	34	2	2	3	14	»	»
Cármén.....	Laud.....	Altea.....	Jerónimo Bellido.....	5	31	4	»	4	39	»	»	2	2	4	23	»	»
Cármén.....	Idem.....	Estepona.....	Simon Ferrandis.....	7	27	1	»	1	23	1	»	1	1	1	»	»	»
Cármén.....	Idem.....	Torrevieja.....	Pedro Cánovas.....	6	27	2	1	3	42	27	»	3	3	3	98	»	»
Cármén.....	Idem.....	Idem.....	Manuel Peñaflva.....	40	34	6	»	6	195	»	»	3	3	6	400	»	»
Cartagena.....	Vapor.....	Cartagena.....	Fulgencio Tuells.....	40	60	3	4	7	14	154	»	3	4	7	21	»	»
Concepcion.....	Laud.....	Vinaroz.....	Matias Lúcas.....	7	49	1	»	1	19	4	»	1	1	1	»	»	»
Conchita.....	Idem.....	Torrevieja.....	Antonio Caro.....	5	49	»	1	1	»	17	»	»	1	1	»	»	»
Delmiro.....	Idem.....	Barcelona.....	Hermenegildo Lopez.....	9	33	2	»	2	»	48	147	2	»	2	45	»	»
Dionisio.....	Idem.....	Santa Pola.....	Vicente Sevilla.....	8	32	2	»	2	34	»	»	1	1	2	29	»	»
Divina Pastora.....	Idem.....	Torrevieja.....	Manuel Manzanares.....	8	29	2	»	2	15	»	»	2	2	2	49	»	»
Dolores.....	Balandra.....	Dénia.....	Felipe Berruti.....	5	44	1	»	1	3	18	»	1	1	1	»	»	»
Don Fernando.....	Laud.....	Alicante.....	Bautista Busquet.....	7	33	»	5	5	»	63	43	5	5	5	236	»	»
Dos Rositas.....	Idem.....	Vinaroz.....	Segundo Lopez.....	8	49	1	»	1	»	»	»	1	1	1	35	»	»
Edetano.....	Idem.....	El Grao.....	Diego Soria.....	8	53	2	»	2	25	74	»	2	2	2	6	»	»
Elefante.....	Idem.....	Cabañal.....	Bautista Domingo.....	5	48	1	»	1	19	»	»	1	1	1	»	»	»
Emilia.....	Idem.....	Idem.....	Francisco Medina.....	40	28	1	»	1	19	»	»	1	1	1	47	»	»
Emilia.....	Idem.....	Adra.....	Estéban Feriche.....	7	51	1	1	2	1	»	»	2	2	2	58	»	»
Enrique.....	Idem.....	Torrevieja.....	Juan Celdran.....	7	27	1	7	8	2	39	»	7	1	8	161	»	»
Esperanza.....	Idem.....	Vinaroz.....	Patricio Perez.....	7	38	2	1	1	»	»	»	1	1	1	42	»	»
Felipe.....	Idem.....	Dénia.....	Marcelino Codina.....	5	56	»	2	2	27	»	»	3	1	4	82	»	»
Fortuna.....	Idem.....	Palma.....	Juan Seiani.....	7	36	1	2	3	30	»	»	3	1	4	»	»	»
Francisqueta.....	Idem.....	Tarragona.....	Jáime Puchol.....	6	49	2	2	4	1	»	»	3	3	3	91	»	»
Galiano.....	Vapor.....	Barcelona.....	Fulgencio Suelles.....	47	80	46	»	46	125	2542	4102	39	7	46	439	496	»
Gegen.....	Laud.....	Cabañal.....	Manuel Lúcas.....	6	49	1	»	1	7	»	»	1	1	1	42	»	»
Irene.....	Idem.....	Santa Pola.....	Francisco Baile.....	6	25	6	»	6	189	44	13	5	1	6	408	»	»
Isabel.....	Idem.....	El Grao.....	Vicente Ballester.....	5	48	7	»	7	64	5	»	3	4	7	4	»	»
Isabelita.....	Idem.....	Estepona.....	José Artiel.....	9	30	1	1	2	48	»	»	2	2	2	30	»	»
Jenil.....	Vapor.....	Sevilla.....	José María Nuchera.....	20	206	2	»	2	2	475	97	2	2	2	27	»	»
Joaquina.....	Laud.....	Cabañal.....	Antonio Belenguer.....	5	20	9	1	10	70	54	»	8	2	10	47	46	141
Joaquina.....	Idem.....	Dénia.....	Francisco Ros.....	7	35	5	»	5	118	22	24	3	2	5	66	»	»
Joaquina.....	Idem.....	Santa Pola.....	Pedro Medina.....	8	35	1	»	1	31	42	»	1	1	1	»	»	»
Jóven Amalia.....	Idem.....	Aguilas.....	José Lario.....	7	57	2	»	2	»	37	98	2	2	2	»	»	»
Jóven Antonia.....	Idem.....	Torrevieja.....	Juan Bautista Aldaguer.....	6	40	1	2	3	»	17	»	2	1	3	46	»	»
Jóven Arturo.....	Idem.....	Aguilas.....	Vicente Rodriguez.....	7	41	1	»	1	»	40	30	1	1	1	40	»	»
Jóven Clotilde.....	Idem.....	Torrevieja.....	Juan Martínez.....	8	38	»	1	1	»	»	»	1	1	1	36	»	»
Jóven Dolores.....	Idem.....	Idem.....	Francisco Corlon.....	8	35	6	1	7	46	91	233	7	2	9	203	»	»
Jóven Dolores.....	Idem.....	Idem.....	Joaquin Martínez.....	7	33	3	»	3	1	22	8	2	1	3	58	»	»
Jóven Enrique.....	Idem.....	Idem.....	Leandro Bernabé.....	7	26	11	1	12	174	101	»	6	6	12	125	2	»
Jóven Jaime.....	Idem.....	Vinaroz.....	Juan Bautista Ros.....	7	49	1	»	1	2	»	»	1	1	1	60	»	»
Jóven María.....	Idem.....	Palma.....	Juan Planas.....	8	21	»	3	3	»	»	»	3	»	3	78	»	»
Jóven María.....	Idem.....	Málaga.....	Agustin Jimenez.....	5	1	»	1	1	»	»	»	1	1	1	10	»	»
Jóven María.....	Idem.....	Torrevieja.....	Joaquin Hernandez.....	9	27	3	2	5	49	47	»	4	4	5	95	»	»
Jóven María.....	Idem.....	Idem.....	Francisco Gomez.....	7	23	3	1	4	23	40	80	3	1	4	111	»	»
Jóven María.....	Idem.....	Idem.....	Francisco Torres.....	40	50	1	»	1	9	19	»	1	»	1	40	»	»
Jóven María.....	Idem.....	Ibiza.....	Francisco Costa.....	6	21	1	1	1	2	14	»	2	2	2	36	»	»
Jóven Pepito.....	Idem.....	Torrevieja.....	Joaquin Quesada.....	8	50	5	1	6	131	41	»	2	4	6	65	»	»
Jóven Rosario.....	Idem.....	Idem.....	Juan Diaz.....	9	20	5	»	5	51	4	»	1	4	5	4	»	»
Jóven Teresa.....	Idem.....	Idem.....	Ramon Torregrosa.....	7	38	2	2	4	77	43	»	3	1	4	150	»	»
Leaitad.....	Idem.....	Idem.....	Antonio Tévar.....	6	23	5	2	7	35	20	»	7	1	7	173	»	»
Leon.....	Idem.....	Idem.....	Vicente Ros.....	5	22	2	»	2	22	37	»	1	1	2	23	»	»
Lucena.....	Balandra.....	Dénia.....	Pedro Pujol.....	8	72	»	1	1	»	»	»	1	1	1	54	»	»
Luisa.....	P. goleta.....	Palma.....	Bautista Medina.....	8	31	7	»	7	245	22	»	3	4	7	85	»	»
Luisita.....	Laud.....	Cabañal.....	Francisco Ros.....	8	50	2	»	2	20	40	»	1	1	2	60	»	»
María.....	Idem.....	Dénia.....	José Lorca.....	6	45	1	»	1	»	»	24	1	1	1	47	»	»
María.....	Idem.....	Sevilla.....	José Antonio Gomez.....	8	40	»	1	1	»	2	»	1	1	1	33	»	»
María.....	Idem.....	Torrevieja.....	Manuel Sos.....	5	42	2	»	2	9	»	»	1	1	1	22	»	»
María Bernarda.....	Idem.....	Dénia.....	Francisco Ruiz.....	9	40	7	»	7	208	158	6	5	2	7	136	»	»
Marieta.....	Idem.....	Santa Pola.....	Francisco Morales.....	7	33	1	1	1	5	»	»	2	2	2	44	»	»
Mignel y Teresa.....	Idem.....	Vinaroz.....	José Gonzalez.....	9	24	4	»	4	86	29	»	4	»	4	85	»	»
Monte Carmelo.....	Idem.....	Torrevieja.....	José Matas.....	8	22	»	1	1	»	»	»	1	1	1	»	»	»
Neua.....	Polacra.....	Palma.....	Nicasio Andreu.....	7	21	1	1	1	1	»	55	1	1	1	14	»	»
Niña Regina.....	Laud.....	Torrevieja.....	Crispin Mateo.....	7	26	2	2	4	29	»	»	4	»	4	90	»	»
Nuestra Señora de los Angeles.....	Idem.....	Idem.....	Joaquin Perez.....	8	51	4	»	4	30	76	503	»	»	»	»	25	»
Nuestra Señora del Carmen.....	Idem.....	Cabañal.....	Antonio Rivese.....	5	29	1	»	1	3	»	»	1	1	1	3	»	»
Nuestra Señora del Triunfo.....	Idem.....	Torrevieja.....	Manuel Lúcas.....	7	49	3	2	5	53	28	»	3	2	5	33	»	»
Nueva Aurora.....	Idem.....	Idem.....	José Soler.....	6	42	1	»	1	17	22	»	1	1	1	43	»	»
Numa.....	Idem.....	Tortosa.....	Estéban Chelí.....	6	45	1	»	1	16	40	»	1	1	1	6	»	»
Pájaro Verde.....	Idem.....	Dénia.....	Bautista Jaen.....	41	44	6	»	6	273	63	»	2	4	6	6	»	»
Pamela.....	Idem.....	Santa Pola.....	Feliciano Monzó.....	7	69	»	2	2	»	»	»	2	2	2	200	»	»
Pelayo.....	Idem.....	Cabañal.....	Salvador Roso.....	7	39	»	1	1	»	»	»	1	1	1	50	»	»
Pepa.....	Idem.....	Vinaroz.....	Antonio Llopis.....	7	402	2	»	2	»	24	142	»	2	2	»	»	»
Pepito.....	Bergn. g.....	Cartagena.....	Manuel Hernandez.....	5	47	»	4	4	»	»	»	4	4	4	39	»	»
Purísima Concepcion.....	Laud.....	Torrevieja.....	Olegario Aguirre.....	7	26	»	1	1	»	»	»	»	1	1	»	»	»
Purísima Concepcion.....	Idem.....	Idem.....	Antonio Galindo.....	6	23	»	»	»	»	»	»	7	6	13	145	»	»
Purísima Concepcion.....	Idem.....	Idem.....	Olegario Dolz.....	8	26	11	2	13	401	53	»	5	1	6	93	»	»
Purísima Concepcion.....	Idem.....	Idem.....	Vicente Cánovas.....	9	24	5	1	6	48	29	»	1	1	1	»	»	»
Purísima Concepcion.....	Idem.....	Idem.....	Simon Borja.....	9	30	1	1	1	18	11	»	»	1	1	»	»	»
Purísima Concepcion.....	Idem.....	Idem.....	Juan Antonio Cruz.....	8	48	1	»	1	4	»	»	1	1	1	»	»	»
Remedios.....																	

NOMBRES DE LOS BUQUES.	SU CLASE.	MATRÍCULA.	CAPITANES Y PATRONES.	Tripulantes.	Toneladas.	LLEGADAS.					SALIDAS.						
						Con carga.	En lastre.	Total.	Toneladas de mercancías.	Pesetas.	Cabezas de ganado.	Con carga.	En lastre.	Total.	Toneladas de mercancías.	Pesetas.	Cabezas de ganado.
San José	Laud.	Torre vieja	Gabriel Aracil	6	27	9	0	9	139	30	0	6	3	9	102	0	0
San José	Idem	Idem	José Dolz	9	28	7	0	7	49	10	0	7	0	7	464	0	0
San José	Idem	Idem	Natalio Gomez	8	33	5	2	7	52	0	0	6	1	7	132	0	0
San José	Idem	Idem	José Brú	8	35	3	1	4	4	87	101	2	4	4	36	0	0
San José	Idem	Idem	Juan Garcia	5	49	2	3	5	40	8	0	4	1	5	59	0	0
San José	Idem	Idem	Manuel Mercader	7	22	3	1	4	27	9	0	4	1	4	111	0	0
San José Victoria	Idem	Nerja	Juan Muñoz	6	17	1	2	3	7	0	0	2	1	3	14	0	0
San Juan	Idem	Albuñol	Pascual Felip	6	26	0	1	1	0	0	0	1	1	1	20	0	0
San Juan Bautista	Idem	Torre vieja	Andrés Corbeto	6	36	0	0	0	293	43	97	6	5	11	136	0	0
San Juan Evangelista	Bergantin.	Cartagena	Pedro Lopez	8	102	1	0	1	145	0	0	1	1	1	83	0	0
San Luis	Laud.	Adra	Pedro Felix	7	39	1	1	2	1	0	0	2	0	2	71	0	0
San Luis	Idem	Cabañal	Felipe Llorens	8	32	2	0	2	27	0	36	0	0	0	0	0	0
San Miguel	Idem	Palma	Antonio Compani	8	38	0	2	2	0	0	0	2	0	2	95	0	0
San Miguel	Idem	Santa Pola	Rafael Cerdó	8	32	7	1	8	198	64	84	5	3	8	112	0	0
San Pascual	Idem	Adra	Francisco Medina	7	39	1	1	1	1	38	26	1	1	1	16	0	0
San Pedro	Idem	Torre vieja	José Dolz y Ros	9	33	11	0	11	149	52	22	1	10	11	31	0	0
San Rafael	Idem	Cabañal	Francisco Torregrosa	7	37	1	2	3	7	49	0	3	0	3	120	0	0
San Ramon	Idem	Barcelona	Jáime Lloret	7	58	2	0	2	0	32	115	0	0	0	0	0	0
San Roque	Idem	Santa Pola	Ramon Alba	7	24	7	0	7	102	40	0	4	3	7	47	0	0
San Roque	Idem	Torre vieja	Gregorio Munuara	10	27	9	0	9	137	79	1	1	8	9	23	0	0
San Salvador	Idem	Alicante	Juan Bautista Baile	9	40	8	0	8	267	187	1	4	4	8	101	0	0
San Sebastian	Idem	Barcelona	Sebastian Asensio	7	59	1	1	2	0	42	71	0	0	0	0	0	0
San Sebastian	Idem	San Javier	José Verdú	6	17	0	2	2	0	0	0	0	0	0	29	0	0
San Anselmo	Idem	Ayamonte	Francisco Manzano	8	19	0	3	3	0	0	0	3	0	3	75	0	0
San Antonio	Idem	Aguilas	Vicente Baldo	6	54	1	0	1	0	20	66	1	1	1	28	0	0
San Antonio	Idem	Idem	Vicente Nogueral	5	45	2	0	2	0	0	51	1	1	1	14	0	0
San Antonio	Balandra.	Alicante	Gaspar Zaragoza	6	58	0	1	1	0	0	0	1	1	1	85	0	0
San Antonio	Idem	Cabañal	Antonio Blanch	5	70	1	1	2	2	4	0	2	0	2	49	0	0
San Antonio	Laud	Huelva	Francisco Velez	9	23	1	1	1	3	0	0	1	1	1	20	0	0
San Antonio	Idem	Palma	Juan Bautista Balaguer	6	20	2	1	3	12	0	0	3	0	3	29	0	0
San Antonio	Idem	Idem	Bernardo Planes	6	24	0	3	3	0	0	0	3	0	3	76	0	0
San Antonio	Idem	San Javier	Rufino Bernabeu	7	25	2	4	6	0	63	66	4	2	6	64	0	0
San Antonio	Idem	Santa Pola	Francisco Medina	5	22	5	0	5	66	48	0	3	2	5	15	0	0
San Antonio	Idem	Torre vieja	Manuel Molina	7	29	8	0	8	147	155	0	4	4	8	64	0	0
San Antonio	Idem	Idem	Asensio Gomez	9	28	2	1	3	0	27	70	0	0	0	6	0	0
San Antonio	Idem	Idem	Manuel Roston	5	38	2	0	2	11	25	160	4	0	4	6	0	0
San Antonio y Animas	Idem	Ceuta	Bartolomé Acosta	7	9	4	1	5	27	0	0	5	0	5	68	0	0
San Cristóbal	Idem	Vinaroz	Vicente Gomez	7	16	0	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0
San Cayetano	Idem	Torre vieja	Blas Olivares	8	57	4	0	4	92	32	5	6	0	6	278	0	0
San Félix	Idem	Adra	Juan Bautista Jimenez	7	18	0	1	1	0	0	0	1	0	1	25	0	0
San Francisco	Idem	Cádiz	Lorenzo Manzano	8	49	0	3	3	0	0	0	3	0	3	90	0	0
San Francisco	Idem	San Javier	José María Gallego	7	26	0	2	2	0	0	0	2	0	2	65	0	0
San Francisco de Paula	Idem	Mataró	Antonio Hernandez	8	31	6	0	6	9	0	28	6	0	6	134	0	0
San Francisco de Paula	Idem	Torre vieja	Eleuterio Gomez	6	21	8	3	11	407	1	0	6	5	11	135	0	0
San Francisco Javier	Idem	Vinaroz	José Quijal	6	43	0	2	2	0	0	0	2	0	2	108	0	0
San Jaime	Idem	Torre vieja	José Alverola	7	38	1	1	2	0	12	1	2	0	2	61	0	0
San Joaquin	Idem	Aguilas	Jáime Serrano	8	46	4	0	4	0	109	170	2	0	2	20	0	0
San Joaquin	Idem	Cartagena	Manuel Remolino	4	41	2	0	2	0	0	73	0	0	0	0	0	0
San Joaquin	Idem	Torre vieja	Pedro Mercader	8	23	0	2	2	0	0	0	1	1	2	23	0	0
San José	Idem	Albuñol	Andrés Selles	7	45	1	1	2	21	19	0	2	0	2	0	0	0
San José	Balandra.	Aguilas	Pablo Leon	6	49	1	1	1	0	17	26	0	1	1	0	0	0
San Sebastian	Laud	Vinaroz	José Agustín Roca	7	46	0	1	1	0	0	0	1	0	1	50	0	0
San Vicente	Idem	Málaga	Manuel Herrero	4	34	3	0	3	30	0	0	3	0	3	48	0	0
San Vicente	Idem	Motril	Francisco Lopez	6	30	0	3	3	0	0	0	3	0	3	75	0	0
San Vicente	Idem	Torre vieja	Manuel Brú	8	33	1	1	1	0	0	54	1	0	1	38	0	0
Santa Faz	Balandra.	Mazarron	Manuel Brú	6	23	2	0	2	3	70	191	2	0	2	24	0	0
Santa Isabel	Laud	Santa Pola	Gaspar Ballester	5	21	2	0	2	47	0	0	1	1	2	30	0	0
Santa Librada	Idem	Huelva	Manuel Diaz	6	49	2	0	2	15	0	0	4	0	4	109	0	0
Santa Rosalia	Idem	Estepona	Rafael Rodriguez	7	29	0	1	1	0	1	0	1	0	1	35	0	0
Santa Teresa	Idem	Torre vieja	José Aracil	10	50	3	0	3	73	52	70	3	0	3	78	0	0
Santo Domingo	Idem	Vinaroz	Pedro Boix	4	17	1	0	1	2	7	0	1	0	1	20	0	0
Santo Cristo	Idem	Cabañal	Vicente Ripoll	10	41	2	0	2	26	68	0	2	0	2	26	0	0
Soledad	Idem	Torre vieja	Pedro Galian	6	18	6	0	6	39	9	0	0	6	6	0	0	0
Tres Hermanos	Idem	Adra	José Hondra	7	44	0	1	1	0	0	0	1	0	1	66	0	0
Trinidad	Idem	Cabañal	Pascual Carles	5	18	1	1	1	4	1	0	1	1	1	0	0	0
Union	Idem	Torre vieja	Vicente Lillo	10	24	1	1	2	8	0	0	2	0	2	50	0	0
Union	Idem	Vinaroz	Agustín Rivera	7	33	1	1	2	40	9	50	1	1	1	0	0	0
Vencedor	Idem	Torre vieja	Pedro Saez	9	53	5	0	5	45	84	198	5	5	5	0	0	0
Vieilla	Idem	Blanas	Isidro Dolz	9	43	5	0	5	36	44	0	4	1	5	133	0	0
Victoria	Idem	Vinaroz	Jáime Jimeno	9	48	0	1	1	0	0	0	1	1	1	65	0	0
Virgen de Buenagua	Idem	Torre vieja	Cayetano Soler	7	25	2	1	3	18	24	21	2	1	3	50	0	0
Virgen de la Salud	Idem	Idem	Jáime Lloren	7	18	1	0	1	3	0	0	1	0	1	19	0	0
Virgen de los Angeles	Idem	Cabañal	José Gomez	6	29	1	1	1	5	0	0	1	0	1	42	0	0
Virgen de los Angeles	Idem	Idem	Vicente Ferrer	6	16	2	0	2	7	0	80	2	0	2	45	0	0
Virgen de los Remedios	Idem	Estepona	Manuel Perez	7	17	2	1	3	20	0	0	3	0	3	38	0	0
Virgen de Regla	Idem	Torre vieja	Estéban Onteniente	5	15	1	0	1	11	0	0	1	0	1	11	0	0
Virgen del Carmen	Idem	Castel de Ferro	Andrés Lopez	7	19	2	0	2	14	0	0	2	0	2	52	0	0
Virgen del Carmen	Idem	Huelva	José Olaz	7	19	0	2	2	0	0	0	0	0	0	58	0	0
Virgen del Carmen	Pailebot.	Palma	Antonio Garcia	7	51	4	0	4	56	0	0	4	0	4	149	0	0
Virgen del Carmen	Laud	Torre vieja	José Berenguer	8	30	2	3	5	0	39	24	5	0	5	115	0	0
Virgen del Loreto	Idem	Santa Pola	José Salinas	9	47	8	0	8	272	100	1	5	3	8	174	0	0
				4.439	6.255	504	163	667	6.723	6.908	7.748	457	203	660	10.498	73	309

(Se concluirá.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro público.

SECCION DE LA CAJA DE DEPÓSITOS.

Esta Seccion ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 30 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde.

Intereses de depósitos en efectos públicos, segundo semestre de 1872, por la tercera parte en papel, números 251 á 260 de sorteo, carpetas números 2.201 á 40, 4.061 á 70, 5.171 á 80, 4.611 á 20, 231 á 40, 1.761 á 70, 2.641 á 50, 1.791 á 800, 2.631 á 40 y 3.061 á 70 de señalamiento.

Madrid 25 de Octubre de 1873.—El Director general, J. Manso.

Esta Seccion ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 31 del corriente, de diez de la mañana á una de la tarde.

Intereses de depósitos en efectos públicos, segundo semestre de 1872, por la tercera parte en papel, números 261 á 270 de sorteo, carpetas números 5.061 á 70, 4.641 á 50, 4.771 á 80, 851 á 60, 4.231 á 40, 5.241 á 50, 4.051 á 60, 1.641 á 50, 3.711 á 20 y 3.401 á 10 de señalamiento.

Madrid 25 de Octubre de 1873.—El Director general, J. Manso.

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de pagos del Estado.

A los 10 dias de publicado este anuncio en la GACETA oficial, y horas de las once, doce de la mañana y una de la tarde se celebran subastas públicas en la Superintendencia de la Casa de Moneda de Madrid, á fin de contratar los suministros de cok, carbon de pino y aceite comun para el consumo de dicha casa durante el actual año económico de 1873-74, segun lo dispuesto en la orden del Gobierno de la Republica fecha 24 de Setiembre próximo pasado.

Los tipos máximos admisibles serán respectivamente los de 8 céntimos de peseta por kilogramo de cok, 11 céntimos por kilogramo de carbon de pino y una peseta 10 céntimos por cada litro de aceite comun; expresándose las demás condiciones en los pliegos que se hallan de manifiesto en la referida Superintendencia.

Las proposiciones han de presentarse en pliegos cerrados, con documentos que acrediten haber consignado en la Caja general de Depósitos las cantidades de 500 pesetas para el pino, 850 para el cok y 925 pesetas para el aceite comun, sujetándose respecto á su redaccion al modelo que á continuacion se inserta.

Madrid 17 de Octubre de 1873.—El Director general, P. O., Francisco Labrador.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de . . . (aquí el artículo) con destino á la Casa de Moneda de Madrid, durante el año económico de 1873-74, se compromete á cumplirlas y á entregarlo al precio de . . . (expresado por letra) cada kilogramo ó litro.

(Domicilio, fecha y firma.)

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Habiéndose celebrado sin efecto por falta de licitadores la quinta subasta para enajenar una máquina de vapor que existe montada y sin uso en el Cerco de San Teodoro de las minas de Almaden, para cuya subasta sirvió de tipo la cantidad de 20.000 pesetas, el Gobierno de la Republica, con arreglo á lo que por analogia se dispone en el art. 7.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1868, se ha servido acordar en orden de 7 de Octubre actual se declare abierta la subasta para la enajenacion de dicha máquina, cuyas condiciones se detallan en el anuncio inserto en la GACETA DE MADRID correspondiente al dia 21 de Octubre de 1870, hallándose de manifiesto los planos de dicha máquina en esta Direccion general y en el citado establecimiento minero.

Lo que se pone en conocimiento del público á fin de que

Las personas que quieran interesarse en la adquisicion de la misma puedan presentar proposiciones en este Centro directivo, en las Administraciones económicas de Ciudad-Real, Córdoba, Sevilla, Badajoz y Barcelona, y en la Direccion facultativa y económica de las minas de Almaden, para que, bajo la base de las ofertas que se hagan y las condiciones establecidas en el pliego que rigió en la última subasta celebrada, pueda tener lugar la de que se trata.

Madrid 24 de Octubre de 1873.—El Director general, Pico.

Seccion de Intervencion general y Teneduria de Libros.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.042.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Número de órden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mils.
PROVINCIA DE TERUEL.			
128224	Ayuntamiento de La Cañada de Benatan-duz.....	Mayo 1866.....	27'721
128225	Idem de id.....	Idem 1867.....	28'801
128226	Idem de id.....	Idem 1868.....	28'801
128227	Idem de id.....	Idem 1869.....	43'200
128228	Idem de La Cebollera.	Enero 1866.....	33'526
128229	Idem de id.....	Agosto id.....	24'934
128230	Idem de id.....	Enero 1867.....	33'526
128231	Idem de id.....	Setiembre id.....	24'934
128232	Idem de id.....	Enero 1868.....	33'526
128233	Idem de id.....	Setiembre id.....	24'934
128234	Idem de id.....	Enero 1869.....	30'288
128235	Idem de La Cuba.....	Febrero 1866.....	9'867
128236	Idem de id.....	Abril id.....	48'467
128237	Idem de id.....	Marzo 1867.....	57'334
128238	Idem de id.....	Idem 1868.....	57'334
128239	Idem de id.....	Setiembre id.....	6'296
128240	Idem de id.....	Marzo 1869.....	86
128241	Idem de Las Cuevas de Cañart.....	Idem 1866.....	69'440
128242	Idem de id.....	Febrero 1867.....	5'440
128243	Idem de id.....	Marzo id.....	64
128244	Idem de id.....	Enero 1868.....	5'440
128245	Idem de id.....	Febrero id.....	43'404
128246	Idem de id.....	Marzo id.....	64
128247	Idem de id.....	Idem 1869.....	96
128248	Idem de id.....	Noviembre id.....	20'460
128249	Idem de La Fresneda.	Abril 1866.....	23'234
128250	Idem de id.....	Junio id.....	8'960
128251	Idem de id.....	Agosto 1866.....	29'547
128252	Idem de id.....	Setiembre id.....	67'520
128253	Idem de id.....	Octubre id.....	14'721
128254	Idem de id.....	Abril 1867.....	23'234
128255	Idem de id.....	Mayo id.....	8'960
128256	Idem de id.....	Junio id.....	89'321
128257	Idem de id.....	Julio id.....	14'720
128258	Idem de id.....	Agosto id.....	14'827
128259	Idem de id.....	Setiembre id.....	82'241
128260	Idem de id.....	Marzo 1868.....	23'234
128261	Idem de id.....	Abril id.....	49'067
128262	Idem de id.....	Mayo id.....	8'960
128263	Idem de id.....	Junio id.....	43'734
128264	Idem de id.....	Julio id.....	14'720
128265	Idem de id.....	Agosto id.....	18'774
128266	Idem de id.....	Setiembre id.....	71'787
128267	Idem de id.....	Octubre id.....	6'507
128268	Idem de id.....	Marzo 1869.....	34'880
128269	Idem de id.....	Junio id.....	139'200
128270	Idem de id.....	Setiembre id.....	46'460
128271	Idem de Lahoz de la Vieja.....	Junio 1866.....	49'068
128272	Idem de id.....	Mayo 1867.....	36'801
128273	Idem de id.....	Junio id.....	5'547
128274	Idem de id.....	Octubre id.....	6'720
128275	Idem de id.....	Mayo 1868.....	36'801
128276	Idem de id.....	Junio id.....	12'267
128277	Idem de id.....	Idem 1869.....	73'600
128278	Idem de La Cebollera.	Agosto id.....	32
128279	Idem de La Portellada.	Junio 1866.....	2'454
128280	Idem de id.....	Agosto id.....	2'934
128281	Idem de id.....	Setiembre id.....	18'134
128282	Idem de id.....	Octubre id.....	640
128283	Idem de id.....	Diciembre id.....	56
128284	Idem de id.....	Abril 1867.....	2'454
128285	Idem de id.....	Agosto id.....	2'934
128286	Idem de id.....	Setiembre id.....	638'134
128287	Idem de id.....	Noviembre id.....	56
128288	Idem de id.....	Abril 1868.....	2'454
128289	Idem de id.....	Julio id.....	2'934
128290	Idem de id.....	Setiembre id.....	638'134
128291	Idem de id.....	Noviembre id.....	56
128292	Idem de id.....	Mayo 1869.....	3'680
128293	Idem de id.....	Julio id.....	4'400
128294	Idem de id.....	Setiembre id.....	960
128295	Idem de id.....	Agosto 1870.....	11
128296	Idem de La Rambla...	Febrero 1866.....	7'552
128297	Idem de id.....	Julio id.....	3'734
128298	Idem de id.....	Diciembre id.....	21'388
128299	Idem de id.....	Enero 1867.....	7'552
128300	Idem de id.....	Julio id.....	3'734
128301	Idem de id.....	Diciembre id.....	21'388
128302	Idem de id.....	Enero 1868.....	7'552
128303	Idem de id.....	Julio id.....	3'734
128304	Idem de id.....	Diciembre id.....	21'388
128305	Idem de id.....	Enero 1869.....	11'228
128306	Idem de id.....	Julio id.....	5'600
128307	Idem de La Zoma.....	Noviembre 1866.	2'827

Número de órden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mils.	Número de órden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mils.
128308	Ayunt.º de La Zoma .	Octubre 1867....	2'827	128325	Ayunt.º de Lledó.....	Setiembre 1869..	93'600
128309	Idem de id.....	Setiembre 1868..	2'827	128326	Idem de Loscos.....	Idem 1866.....	17'494
128310	Idem de id.....	Noviembre 1869.	4'240	128327	Idem de id.....	Noviembre id....	61'340
128311	Idem de Lechago....	Julio 1866.....	15'360	128328	Idem de id.....	Julio 1867.....	31'341
128312	Idem de id.....	Idem 1867.....	15'360	128329	Idem de id.....	Noviembre id....	61'340
128313	Idem de id.....	Mayo 1868.....	15'360	128330	Idem de id.....	Enero 1868.....	8'747
128314	Idem de id.....	Julio 1869.....	23'010	128331	Idem de id.....	Agosto id.....	32'534
128315	Idem de Lledó.....	Febrero 1866....	62'400	128332	Idem de id.....	Noviembre id....	70'087
128316	Idem de id.....	Abril id.....	42'667	128333	Idem de id.....	Agosto 1869....	48'800
128317	Idem de id.....	Octubre id.....	380'667	128334	Idem de Luco de Bor-		
128318	Idem de id.....	Diciembre id....	62'400		don.....	Diciembre 1866..	10'667
128319	Idem de id.....	Mayo 1867.....	42'667	128335	Idem de id.....	Abril 1867.....	2'434
128320	Idem de id.....	Setiembre id....	393'067	128336	Idem de id.....	Diciembre id....	11'767
128321	Idem de id.....	Abril 1868.....	42'667	128337	Idem de id.....	Noviembre 1868.	35'412
128322	Idem de id.....	Agosto id.....	393'067	128338	Idem de id.....	Diciembre id....	11'734
128323	Idem de id.....	Marzo 1869....	64	Madrid 25 de Setiembre de 1873.—El Interventor general, Manuel Francisco Alvarez.			
128324	Idem de id.....	Agosto id.....	496				

BIENES DE BENEFICENCIA É INSTRUCCION PÚBLICA.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 475.

Carpeta de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Direccion general, expresivas de la renta líquida anual que producen los bienes enajenados á los establecimientos que se expresan y del capital nominal que les corresponde; la cuales se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que emita á favor de los mismos establecimientos inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

NÚMERO de órden.	PROVINCIAS de que proceden.	CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS.	RENTA líquida anual que producen los bienes. Ptas. Cénts.	CAPITAL nominal de las inscripciones. Ptas. Cénts.	INTERESES del semestre corriente. Ptas. Cénts.
BENEFICENCIA.					
MES DE DICIEMBRE DE 1871.					
15.663	Cádiz.....	Patronato de Jacinta Martínez Lusalaya	266'62	8.887'34	22'64
MES DE AGOSTO DE 1872.					
15.664	Búrgos.....	Hospital de Valluércanes.....	131'22	4.374	47'81
MES DE SETIEMBRE.					
15.665	Búrgos.....	Hospital de Villagonzalo Pedernales.....	12'15	405	3'10
[MES DE OCTUBRE.					
15.666	Búrgos.....	Hospital del Rosario de Bribiesca.....	5'90	196'66	1'40
15.667	Idem.....	Obras pías de Covarrubias.....	0'96	32	0'18
MES DE NOVIEMBRE.					
15.668	Búrgos.....	Memorias de Doña María Fernandez en Coruña del Conde.	8'91	297	1'12
MES DE ENERO DE 1873.					
15.669	Baleares....	Hospital de Felanitx.....	2	65'66	0'94
15.670	Idem.....	Idem general de Palma.....	11'96	398'66	5'66
MES DE FEBRERO.					
15.671	Baleares....	Hospital de Felanitx.....	8'35	278'33	3'27
MES DE MARZO.					
15.672	Baleares....	Casa de niñas huérfanas de Palma.....	1'68	56	0'48
15.673	Idem.....	Hospital general de Palma.....	511'50	17.049'99	43'87
MES DE ABRIL.					
15.674	Valencia....	Hospital general de Valencia.....	0'60	20	0'14
MES DE JUNIO.					
15.675	Valencia....	Hospital de Santa Lucía en Alcira.....	16'93	364'32	0'55
INSTRUCCION PUBLICA.					
MES DE AGOSTO DE 1872.					
15.676	Búrgos.....	Escuela de Rábanos.....	9'61	320'33	3'89
MES DE DICIEMBRE.					
15.677	Búrgos.....	Perceptoría de Covarrubias, hoy Instituto provincial..	3'65	121'66	0'22
15.678	Idem.....	Escuela de Aranzo de Miel.....	13'32	430'67	0'43
MES DE ABRIL DE 1873.					
15.679	Valencia....	Colegio de Corpus Christi de Valencia.....	254'58	8.485'99	46'43
MES DE MAYO.					
15.680	Valencia....	Colegio de Corpus Christi de Valencia.....	93'22	3.407'32	11'77
MES DE JUNIO.					
15.681	Valencia....	Colegio de Corpus Christi de Valencia.....	58'46	1.948'66	1'60
MES DE JULIO.					
15.682	Valencia....	Colegio de Corpus Christi de Valencia.....	229'10	7.636'66	108'41

Madrid 24 de Setiembre de 1873.—El Interventor general, Manuel Francisco Alvarez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Secretaría general.

SANIDAD.

Con fecha de hoy se dice por este Ministerio á los Gobernadores de las provincias marítimas lo que sigue: «Segun parte de nuestro Representante en Stokolmo, ha

desaparecido el cólera-morbo de Helsingborg, isla de Sandó y Hoeyanes (Suecia).

En su virtud, considere V. S. limpias á las procedencias de dichos puntos que se hayan hecho á la mar despues del dia de ayer, teniendo presente lo prevenido en el art. 40 reformado de la ley de Sanidad.»

Lo que se anuncia al publico para su conocimiento.

Madrid 25 de Octubre de 1873.—El Secretario general, José María Celleruelo.

Cuadro estadístico de los alumnos inscritos, aprobados, suspensos y no presentados á exámen

Main statistical table with columns for ASIGNATURAS, INSTITUTO DE SEVILLA, INSTITUTO DE JEREZ, INSTITUTO DE HUELVA, INSTITUTO DE CÓRDOBA, and INSTITUTO DE BADAJOZ. Rows include ESTUDIOS GENERALES and ESTUDIOS DE APLICACION.

DISTRITO UNIVERSITARIO

Table showing MATRÍCULA PERSONAL for INSTITUTOS: Sevilla, Jerez, Huelva, Córdoba, Badajoz, Cádiz, Canarias, Caba, Las Palmas, Osuna, and Colegios particulares.

Madrid 25 de Setiembre de 1873.—El Director general, Juan Uña.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administracion económica de la provincia de Cuenca.

Anulado por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado el expediente de subasta del Boletín de Ventas de Bienes nacionales, que se verificó el 14 de Junio último, y prevenido á esta Administracion económica se anuncie de nuevo; cumpliendo con esta prevencion, he dispuesto se señale el dia 9 de Diciembre próximo venidero para la adjudicacion en pública subasta de la publicacion del Boletín de Ventas de esta provincia, cuyo acto tendrá lugar en el local de esta Administracion económica con mi asistencia, la del Jefe de la Seccion

de Intervencion, la del Comisionado de Propiedades, el Oficial letrado y Escribano de Hacienda, en el referido dia y hora de las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se expresa.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en la subasta. Cuenca 23 de Octubre de 1873.—José Villegas.

Pliego de condiciones bajo las que se celebrará la subasta para la publicacion del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia.

1.º El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales por el tiempo de dos años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que

radiquen en la provincia y los de arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes nacionales por lo que se refiera á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.º Se sujetará precisamente para la insercion de todos los anuncios á los originales que se le remitan por el comisionado de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su coste lo que hubiere equivocado.

3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusion del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello, y de igual calidad al que

DE FOMENTO.

SEGUNDA ENSEÑANZA.

1871 Á 1872.

durante el expresado curso en los Institutos correspondientes al distrito universitario de Sevilla.

INSTITUTO DE CÁDIZ.					EXAMINADOS POR COMISIONES EN LOS COLEGIOS PARTICULARES DE ARGOS, SANLUCAR DE BARRAMEDA, CHICLANA Y SAN FERNANDO.					INSTITUTO DE CANARIAS.					INSTITUTO DE CABRA.					INSTITUTO DE LAS PALMAS (CANARIAS).					INSTITUTO DE OSUNA.																										
INSCRITOS.		APROBADOS.		SUSPENSOS.	NO PRESENTADOS.		INSCRITOS.		APROBADOS.	SUSPENSOS.	NO PRESENTADOS.		INSCRITOS.		APROBADOS.	SUSPENSOS.	NO PRESENTADOS.		INSCRITOS.		APROBADOS.	SUSPENSOS.	NO PRESENTADOS.		INSCRITOS.		APROBADOS.	SUSPENSOS.	NO PRESENTADOS.																						
Oficiales.	Libres...	Oficiales.	Libres...	Oficiales.	Libres...	Oficiales.	Libres...	Oficiales.	Libres...	Oficiales.	Libres...	Oficiales.	Libres...	Oficiales.	Libres...	Oficiales.	Libres...	Oficiales.	Libres...	Oficiales.	Libres...	Oficiales.	Libres...	Oficiales.	Libres...	Oficiales.	Libres...	Oficiales.	Libres...																						
45	92	28	83	2	4	45	5	46	46	»	»	23	2	20	2	»	»	5	»	7	24	5	22	1	1	1	30	18	27	9	3	»	»	9	42	52	8	23	3	4	1	26									
60	81	32	53	11	9	47	49	23	22	1	2	23	3	20	3	»	»	4	»	10	9	6	6	1	3	3	39	10	41	6	10	2	18	2	40	51	8	29	1	4	1	18									
32	50	8	29	8	9	36	42	29	29	»	»	24	»	18	»	»	»	3	»	16	46	42	6	1	3	3	27	6	27	6	3	»	43	2	45	71	12	32	4	3	2	36									
267	297	92	198	50	13	145	91	107	91	3	13	93	12	32	11	13	1	30	»	74	46	49	37	1	1	24	8	119	18	46	7	7	»	66	11	76	183	63	77	4	11	7	95								
145	92	27	40	14	9	74	20	28	48	6	4	34	»	46	»	3	»	15	»	20	7	12	2	2	4	6	1	69	8	21	3	8	4	40	4	48	60	45	42	4	3	3	23								
67	48	24	26	4	6	39	46	48	46	»	»	23	»	16	»	»	»	6	»	40	11	24	4	2	4	14	3	27	4	8	2	»	11	1	24	60	48	36	3	4	3	23									
71	33	27	26	6	2	28	5	21	46	3	2	22	4	16	1	»	»	6	»	22	4	19	3	3	1	7	3	21	3	8	2	»	11	1	21	70	46	46	4	3	4	21									
60	51	21	39	3	3	33	9	29	25	1	3	33	3	24	2	4	1	10	»	29	7	19	3	3	1	7	3	16	1	8	1	»	8	»	14	73	9	47	2	2	2	24									
65	24	20	21	6	5	39	40	23	27	1	5	23	4	12	1	5	»	11	»	23	40	12	4	3	1	8	2	22	6	17	4	3	1	2	4	14	62	44	36	4	3	2	23								
64	57	32	38	4	5	28	44	27	»	»	»	37	»	21	»	1	»	13	»	29	6	17	4	5	7	2	17	3	8	3	»	»	9	»	42	69	9	»	»	»	»	20									
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»					
19	41	2	6	2	»	43	5	»	»	»	»	3	»	»	»	»	»	3	»	4	»	1	»	»	»	»	14	»	5	»	»	»	9	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»						
9	»	»	»	1	»	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7	»	3	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»						
3	»	»	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	»	3	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»						
43	3	4	»	»	»	9	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»					
5	»	»	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»				
6	»	»	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»				
15	»	»	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
3	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
2	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
2	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
3	»	»	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
932	826	332	556	94	63	526	207	328	282	45	31	361	23	223	26	26	2	112	»	292	134	191	93	22	14	79	27	421	77	183	44	37	4	201	32	220	761	473	422	16	30	20	309	»	»	»	»				

DE SEVILLA.

GRADOS Y TITULOS.								
BACHILLERES.			PERITOS MERCANTILES.			PERITOS AGRIMENSORES Y TASADORES DE TIERRAS.		
Inscri- tos.	Apro- bados.	Suspen- sos.	Inscri- tos.	Apro- bados.	Suspen- sos.	Inscri- tos.	Apro- bados.	Suspen- sos.
432	425	7	2	2	»	3	3	»
36	33	3	5	5	»	3	3	»
6	5	1	»	»	»	»	»	»
73	63	10	»	»	»	7	6	1
52	36	16	»	»	»	»	»	»
91	86	5	»	»	»	»	»	»
21	14	»	»	»	»	3	3	»
34	26	8	»	»	»	»	»	»
7	6	1	»	»	»	»	»	»
53	31	2	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»
507	484	53	7	7	»	16	15	1

estará de manifiesto en las oficinas de la Comision de Propiedades.
 4.º El tipo de la letra que se emplee en la impresion será del grado 11 de ojo pequeño.
 5.º El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.
 6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el que se señale por la Comision de Propiedades, y que habrá de entregar inmediatamente.
 7.º Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores quedará por sólo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irro-

gados al Estado, á juicio de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, consignados en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones ó demandas por la via contencioso-administrativa; en inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado se exigirá por via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 41 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.
 8.º La fianza ó garantía de que trata la condicion anterior consistirá en 375 pesetas en metálico ó su equivalente en papel de la Deuda consolidada ó diferida á precio de cotizacion el

dia siguiente al de la subasta, ó acciones de carreteras por todo su valor.
 9.º Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 250 pesetas en metálico en la Caja de la Administracion económica de esta provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo que será devuelto á los interesados con excepcion del mejor postor, á quien se retendrá, interin se apruebe el remate por la Direccion general y tiene el adjudicatario la condicion que precede.
 10. No se admitirá postura que exceda de 10 céntimos de peseta por cada pliego de impresion.
 11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del deposito para

licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora más de la en que principie el remate; transcurrida se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la más ventajosa, consultando inmediatamente los Jefes á la Direccion general de Propiedades la adjudicacion de la contrata á favor de aquel, á fin de que haciéndolo esta al Gobierno, recaiga la aprobacion y aceptacion superior correspondiente si no hubiese inconveniente alguno, y sin la cual no tendrá efecto.

42. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitacion oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

43. El pago del precio en que se haga la adjudicacion se verificará por Tesorería en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1858.

44. La subasta tendrá efecto el día y hora que se dejan citados, y con la asistencia de los que tambien se dejan expresados.

45. El contratista del *Boletín* podrá expenderle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

46. La publicacion del *Boletín de Ventas* no impedirá se anuncien tambien las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en los *Boletines oficiales* de las provincias siempre que se considere conveniente.

47. Los derechos de subasta, escritura y toma de razon serán de cuenta del contratista, sujetándose este, en el caso de que faltase al otorgamiento de aquella, á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 relativo á la celebracion de toda clase de contratos para servicios públicos.

Artículo que se cita.

Quando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

2.º Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio.

Para cubrir esta responsabilidad se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase.

No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.

Modo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicacion del *Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales*, se compromete á tomarla á su cargo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de céntimos de peseta cada pliego de papel impreso de la marca del sello.

(Fecha y firma.)

Junta económica de la Fábrica de artillería de Trubia.

El infrascrito Secretario de dicha corporacion hace saber que segun anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, número 277, de 4 del presente mes, para la venta y conduccion á esta fábrica de 6.000 litros de aceite comun, el precio limite es el de una peseta el litro.

Trubia 22 de Octubre de 1873.—El Oficial primero, Eduardo Bances.

Universidad literaria de Barcelona.

Habiéndose anunciado en la GACETA del día 12 del próximo pasado Setiembre la pérdida de un título de Licenciado en Medicina y Cirujía, expedido por esta Universidad en 11 de Julio anterior, bajo el núm. 273, á favor de D. Narciso Borri y Viñas, natural de Blanes y residente en Zaragoza, á cuyo Gobierno civil fué remitido á instancia del interesado, y transcurridos ya sin reclamacion alguna los 30 dias que para la debida publicacion señala en su art. 10 el decreto de 27 de Mayo de 1853, he dispuesto que se le expida un nuevo título, dando por caducado el primero, y que se anuncie la caducidad en la GACETA conforme á lo prescrito en el citado decreto.

Barcelona 17 de Octubre de 1873.—El Rector, Antonio Bergnes de las Casas.

Instituto de San Isidro.

Clase de Topografía.

Se ha prorrogado hasta el 1.º de Noviembre la matrícula de la clase libre de Aotaciones y Topografía del Instituto de San Isidro, desempeñada por el Sr. Giol y Soldevilla.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento popular de Madrid.

El día 4 de Noviembre próximo, á la una de su tarde, tendrá efecto en la sala de remate de esta Corporacion municipal la subasta en pública licitacion y por pujas á la llana de las obras de reparacion que han de ejecutarse en el ponton denominado de Garrido, sobre el rio Manzanares.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo, de doce á cuatro todos los dias no feriados que medien hasta el del remate.

Madrid 22 de Octubre de 1873.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —2

El Alcalde Presidente se ha servido señalar el día 7 de Noviembre próximo, y hora de la una de la tarde, para la subasta del estero de las dependencias municipales en la próxima temporada de invierno; cuyo acto tendrá lugar en la sala de remates de las Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados, que se entregarán en esta Secretaría hasta la hora citada, que serán abiertos á presencia de los interesados, adjudicándose á favor del autor de la proposicion que resulte más ventajosa.

El contratista se sujetará á las condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría todos los dias no festivos, de doce á cinco de la tarde.

Cada pliego contendrá un resguardo que acredite haber consignado en la Tesorería de este Ayuntamiento la cantidad

de 400 pesetas en metálico ó papel de la deuda municipal por todo su valor nominal y la proposicion arreglada al adjunto modelo.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará una segunda licitacion entre sus autores por espacio de media hora y por pujas á la llana de un céntimo sobre todos los tipos.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de esta capital, enterado del anuncio publicado con fecha 25 del actual, se obliga á suministrar la estera necesaria para las dependencias municipales en la próxima temporada de invierno á los precios siguientes:

El metro de estera blanca de primera clase, inclusa su colocacion (aquí la cantidad en letra y pesetas.)

Idem de color, idem id (id. id.)

Idem de cordelillo idem id (id. id.)

Por la colocacion de la estera usada que pueda aprovecharse, cada oficial, por un día (id. id.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 25 de Octubre de 1873.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —3

Con sujecion á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo, se saca á pública subasta el leña de encina que en todo el año económico de 1873 á 74, ó sea hasta que se haga otra nueva subasta, se necesite para las dependencias municipales.

El remate se verificará por pujas á la llana bajo el tipo de 75 céntimos de peseta cada 11'502 kilogramos, ó sea arroba, y tendrá lugar en las Casas Consistoriales á las doce y media del día 7 de Noviembre próximo.

Para tomar parte en la licitacion se consignarán previamente 490 pesetas en metálico ó en papel de la deuda municipal.

Madrid 25 de Octubre de 1873.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —3

Con sujecion á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo, se saca á pública subasta el suministro de carbon vegetal que se necesite para las dependencias municipales en todo el año económico de 1873 á 74, ó sea hasta que se haga otra nueva subasta.

El acto del remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales á las doce del día 7 de Noviembre próximo por pujas á la llana, bajo el tipo de una peseta 50 céntimos cada 11'502 kilogramos, ó sea arroba.

Los que deseen tomar parte en la licitacion consignarán previamente en la Tesorería de este Ayuntamiento 100 pesetas en metálico ó en papel de la deuda municipal por todo su valor nominal.

Madrid 25 de Octubre de 1873.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —3

Alcaldía de Callosa de Ensarriá.

D. Casto Sanchis y Blanquer, Alcalde popular de la villa de Callosa de Ensarriá.

Hago saber que declarado por los peritos en estado ruinoso la casa núm. 14 de la calle de San Francisco en esta villa, de la propiedad de los herederos de Rosa Perez, y siendo otros de los expresados herederos Salvador, Fernando y Vicente Such Perez, ausentes de la poblacion y cuyo paradero se ignora, se anuncia para que llegue á conocimiento de los mismos, que en el improrrogable término de un mes, á contar desde el día de su insercion en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, dispongan lo conveniente para la reparacion ó demolicion de la expresada casa; pues de no hacerlo se llevará á efecto en los términos que precedan.

Callosa de Ensarriá 24 de Octubre de 1873.—Casto Sanchis.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales.

Madrid.

Copia certificada.—Sentencia núm. 121.—En la villa de Madrid, á 30 de Setiembre de 1873, en el incidente que ante Nos pende por recurso de apelacion seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, entre partes, de la una el Procurador D. Francisco Muñoz y Zapata, en nombre de D. Andrés Castruche; de la otra los estrados de la Sala en rebeldía de D. Francisco Bayo y Rodríguez, como curador *ad bona* de Doña María del Amparo Justa y Lopez, y de la otra el Ministerio fiscal, sobre que se declare al primero pobre para litigar con el segundo; siendo Ponente el Magistrado D. Luis de Entrambasaguas:

Aceptando los resultandos y considerandos de la sentencia que en 4 de Setiembre de 1872 dictó el Juez de primera instancia del expresado distrito:

Considerando, además, que los artículos 191 y 192 de la ley de Enjuiciamiento civil no tienen aplicacion á este caso, puesto que se refieren á la prueba que debe practicar el litigante que solicita la defensa por pobre en los dos casos concretos de pretender gozar de este beneficio en segunda instancia, ó para interponer el recurso de casacion; en ninguno de los cuales se encuentra el que es objeto de esta apelacion, y que por tanto debe sujetarse á las disposiciones generales contenidas en el tit. 5.º de dicha ley de Enjuiciamiento civil;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada por la cual se declaró pobre en el sentido legal á D. Andrés Castruche para litigar con D. Francisco Bayo Rodríguez, como curador de Doña María del Amparo Justa, y le otorgó todos los beneficios que determina el art. 181 de dicha ley, con las reservas establecidas por el art. 198, 199 y 200 de la misma; y mandamos que esta sentencia se publique en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, además de notificarse en estrados y de hacerse notoria por medio de edictos, segun lo dispuesto en el art. 1.491 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín María Lopez Ibañez.—José María Bustelo y Cancio.—Luis de Entrambasaguas.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Luis de Entrambasaguas, Magistrado Ponente en estos autos, estando celebrando audiencia pública su Sala primera hoy 1.º de Octubre de 1873, de que certifico, por habilitacion, José Camacho y Raygada.

Corresponde á la letra con su original á que me remito, y de que certifico yo el infrascrito Escribano de Cámara habilitado en la Audiencia del distrito de esta capital.

Y para que conste y unir al rollo de Sala pongo la presente que firmo en Madrid á 1.º de Octubre de 1873.—V.º B.º—García.—José Camacho y Raygada.

Juzgados de primera instancia.

Alcalá de Henares.

D. Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 13 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, á D. José García Teyos, capataz que ha sido en el presidio de esta ciudad y procesado con motivo de la fuga de dos confinados la tarde del 5 de Agosto último, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Alcalá de Henares 22 de Octubre de 1873.—Juan Pablo Fernandez.—El actuario, Gregorio Azaña.

Alcañices.

En nombre de la Nacion, D. Serafin García Alvarez, Juez de primera instancia de la villa de Alcañices y su partido.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á Don Gaspar Paez Martin, soltero, natural de la villa de Carvajales, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado por la Escribanía del infrascrito para ser notificado en forma del auto por el cual se eleva á plenario la causa formada contra él y otros por desórden público, apedreamiento de la casa de D. Vicente Sanchez y otros excesos ejecutados en dicha villa de Carvajales la noche del 16 de Enero de 1870; con apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcañices á 21 de Octubre de 1873.—Serafin G. Alvarez.—Por su mandato, Lucas España.

Antequera.

El Sr. Juez de primera instancia interino de este partido se ha servido mandar por providencia del día de ayer se cite á Antonia García Muñoz, Josefa la Chamisa, la hermana de Juan García Mendez, el dueño del ventorrillo del Chorro, Lorenzo el sirviente de D. Antonio Perez, Antonio Martin Hoyos y Juan Alva Lopez, vecinos del Valle de Abdalajis, que no han sido habidos en su domicilio y se ignora dónde se encuentren, á fin de que en el término de 10 dias comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se instruye por los sucesos ocurridos en dicha villa el día 11 de Marzo último; apercibidos de que si no lo verifican incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas.

Antequera 17 de Octubre de 1873.—José M. Vida.

Arcos.

D. Facundo Lopez Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y en cumplimiento de lo determinado en el art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal en su núm. 1.º, cito, llamo y emplazo á Antonio Heredia, natural de Alcalá de los Gazules, vecino de Jerez, con su habitacion en Vallesquillo, casa-posada de la Gazpachera, sin que de él resulten más circunstancias personales en la causa que en este Juzgado se sigue por hurto de una jaca á José Benitez Roman, para que en el término de 30 dias comparezca en este referido Juzgado á objeto de inquirirlo, segun así se ha decretado en dicha causa.

Arcos 21 de Octubre de 1873.—Facundo Lopez.—Los actuarios, Antonio Pacheco, Antonio Macia.

Astudillo.

D. Macario Rodriguez, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Donato Martinez Cameno, vecino de esta villa, hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de nueve dias, siguientes al de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de hacerle saber la sentencia recaida en la causa que contra él y otros se sigue sobre amenazas á un agente del Recaudador de Contribuciones del partido, citarle y emplazarlo para ante el Tribunal superior y que nombre Procurador y Abogado que le represente y defienda en el mismo; apercibiéndole que de no verificarlo transcurrido que sea dicho término se le nombrarán de oficio, todo lo cual se ha acordado en providencia dictada en dicha causa.

Dada en Astudillo á 17 de Octubre de 1873.—Macario Rodriguez.—Por mandado de S. S., Faustino Rodriguez.

Ateca.

D. Luis Martinez Corcin, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Lázaro y Lázaro y Juan Lázaro Moya, naturales y vecinos de Nuévalos, ámbos solteros, labradores, de 27 y 23 años de edad respectivamente, para que dentro del término de nueve dias, siguientes al de la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado y cárceles del partido á responder de los cargos que les resultan en causa criminal que me hallo instruyendo contra los mismos sobre homicidio de su convecino Antonio Moya; bajo apercibimiento de que serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo prevenido en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Ateca á 21 de Octubre de 1873.—Luis M. Corcin.—De su disposicion, Félix Lana.

Señas de Francisco Lázaro.

Edad 27 años, estatura cinco piés, bastante grueso y derecho, cara redonda y moreno, la boca recogida y abultado de labios, ojos negros, barba negra y poblada; su traje pañuelo de seda en la cabeza y sombrero calañés, chaqueta de paño ordinario, chaleco de pana negra, calzon corto de pana color de café, medias blancas, otras veces negras, faja de lana negra y alpargatas abiertas.

Señas de Juan Lázaro.

Edad 25 años, estatura cinco piés, grueso y cargado de espaldas, cara ancha, de buen color, barba roja y bastante poblada, con una cicatriz en una de las mejillas, y viste casi en todo igual que el Francisco Lázaro.

Avilés.

D. José María Noriega, Juez del partido de Avilés en la provincia de Oviedo.

Por la presente requisitoria hago saber que en la noche del 18 del corriente se fugaron de la cárcel pública de esta villa los presos en ella, cuyos nombres y señas se expresarán á continuacion.

En nombre de la Nacion pido y encargo á todos los señores Jueces, Autoridades y agentes de policia judicial procedan á su busca, prision y remision á la cárcel de este partido con las seguridades necesarias.

Dada en Avilés á 20 de Octubre de 1873.—José María Noriega.—Por mandado de S. S., Benito Miranda Carreño.

Señas de los fugados.

Ramon Alonso Carballo, vecino de Bentanielles en San Julian de los Prados, de 26 años de edad, estatura regular, más bien bajo que alto, color bueno, barba roja, ojos castaños; vestía pantalón unas veces de fondo claro remontado con negro, y otras de paño rojo, faja morada, chaqueton de paño oscuro, sombrero hongo de ala corta y color claro, alpargatas y botas.

Faustino Fernandez, natural y vecino de la parroquia de Lugo, Concejo de Llanera, estatura corta, moreno, ojos negros, de 26 años, pelo negro, barba afeitada; vestía pantalón de paño rojo, faja morada, chaqueta oscura, sombrero hongo ablandado, calzaba boreguies de becerro y alpargatas.

Fernando Perez Acebedo, natural de Perendones y vecino de Oviedo, estatura regular, color encarnado, ojos castaños, pelo y barba roja, nacho; vestía un pantalón rayado de tela, botas, faja morada, gastaba unas veces blusa de color claro, y otras chaqueton de paño pardo, sombrero hongo blanco, edad como de 30 años.

José Manuel Ortes, alias Carabinero, natural de Berdicio, vecino de esta villa, de 23 años, alto, delgado, pálido, barba negra con chuletas cortas, ojos claros, pelo negro; gastaba pantalón de paño rayado, faja de seda encarnada, chaqueta y chaleco de paño claro, sombrero hongo blanco, calzaba botas.

Y Vicente García Gonzalez, natural de Rioseco, partido de Laviana, estatura corta, color bueno, barba roja oscura, pelo idéntico; vestía pantalón de tela de algodón y un clásico encarnado con rayas, calzado de alpargatas, y es de edad como de 23 años.

Los tres primeros se hallan condenados a la pena de ocho años de presidio mayor, y los dos últimos pendientes de causa.

Barcelona.—Afueras.

D. Félix de Antonio, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta ciudad.

Por el presente y en méritos de la quiebra de la titulada Compañía ó Sociedad del ferro-carril del Norte de Cataluña, ó sea de Granollers á San Juan de las Abadesas, se hace público que la junta que debía celebrarse hoy sobre exámen y reconocimiento de créditos de dicha quiebra se ha prorogado para el día 30 del actual, en el que tendrá lugar á las tres de la tarde en este Juzgado. Se expide para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, *Diario de Avisos* de esta capital y *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de Paris*.

Barcelona 10 de Octubre de 1873.—Félix de Antonio.—Ventura Utrillo, Escribano.

El infrascrito Escribano certifico que á los Síndicos de la quiebra de que trae origen el precedente edicto se acordó el favorecerles con el beneficio de pobreza en auto de 9 de Diciembre de 1872.

Barcelona 10 de Octubre de 1873.—Ventura Utrillo, Escribano. X—503

Becerreá.

D. Eduardo Seijas, Juez de primera instancia del partido de Becerreá.

Por el presente cito á Manuel Castrillon, vecino que fué de Ouson, para que comparezca á usar de su derecho en el juicio necesario de testamentaria de la fincabilidad quedada de otro D. Manuel Castrillon y su mujer Doña Isabel Arrojo; bajo apercibimiento de que en otro caso le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Becerreá 20 de Octubre de 1873.—Eduardo Seijas.—Por su mandado, José M. Gomez.

Belchite.

En nombre de la Nacion, D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de primera instancia de la villa y partido de Belchite.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Secretaria del que refrenda se sigue causa criminal contra Balbino Minguez, vecino de Letux, sobre incendio de varias hacinas de mies de la pertenencia de sus convecinos Pascual Peguero, Romualdo Minguez, Mariano Izquierdo, Agustin Minguez y Atanasia Viruete; en cuya causa por auto de 30 de Setiembre último tengo acordado se reciba declaracion al Balbino Minguez como procesado, así como tambien que se proceda á la prision del mismo. Y no habiendo podido citarsele por haberse ausentado é ignorarse su paradero, he dispuesto en providencia fecha de ayer publicar su llamamiento para que en el término de 10 dias comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle la declaracion pendiente y conducirlo á la cárcel del mismo; bajo apercibimiento de que si no comparece, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Belchite á 22 de Octubre de 1873.—Mariano Cabeza.—De su orden, Gregorio Naval.

Bilbao.

El Licenciado D. Toribio Sanz, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Bilbao.

Por el presente primer edicto hago saber que por fallecimiento intestado de D. Justo de Arana y Aresti, natural de Barrica, y de su mujer Doña Concepcion de Cucullu y Cucullu, natural de Plencia y vecinos que fueron de ese último pueblo, he acordado á solicitud de parte interesada anunciar la muerte abintestado de ambos consortes, llamando á todos los que se crean con derecho á heredarles en sus bienes, para que comparezcan ante este Tribunal en competente forma dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la *GACETA DE MADRID*, á usar del que tuvieran con arreglo al art. 363 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Bilbao á 4 de Octubre de 1873.—Toribio Sanz.—Por mandado de S. S., Pedro de Goicoechea. X—503

El Sr. Juez de primera instancia de esta villa ha acordado por auto de 18 del corriente que D. Manuel Delgado, vecino de Aranjuez, comparezca dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion de esta cédula en la *GACETA DE MADRID*, en la sala-audiencia del Juzgado de esta misma villa, sita en la plaza Nueva, núm. 6, piso segundo izquierda, á prestar una declaracion en causa criminal, á cuyo llamamiento está obligado á acudir bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para que tenga efecto la insercion expido la presente en Bilbao á 20 de Octubre de 1873.—Licenciado Miguel de Castañiza.

En nombre de la Nacion, D. Toribio Sanz, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Pedro Pinciro y Ruiz, Capitan que fué de la segunda compañía del batallón de francos de Nouvilas, para que en el término de nueve dias comparezca á la sala-audiencia de este Juzgado, sita en la plaza Nueva, núm. 6, piso segundo izquierda, á fin de prestar una declaracion en la causa que se le sigue sobre ser en deber á la caja del expresado batallón 2.973 rs. vn.; bajo apercibimiento de que de no verificarlo

será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar segun la nueva ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 20 de Octubre de 1873.—Toribio Sanz.—Por mandado de S. S., Julian de Ansuategui.

Boltaña.

D. Eduardo de Angulo de la Quintana, Juez de primera instancia del partido de Boltaña.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquín Guillen y Guillen, natural y vecino del pueblo de Gistain, para que en el término de nueve dias, á contar desde la publicacion de la presente, comparezca en la cárcel pública de este partido á extinguir dos meses y medio de arresto mayor que por sentencia de la Excm. Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio le han sido impuestos en la causa que contra el mismo y otro pende en este Juzgado sobre heridas causadas á su convecino Ramon Plana; bajo de apercibimiento de que si no lo verifica dentro de dicho término le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento de todos los Sres. Jueces é individuos de la policia judicial para que procedan á la detencion, prision y traslacion á estas cárceles del mentado Joaquín Guillen caso de ser habido, se extiende la presente, que por providencia de este dia se ha mandado insertar en la *GACETA DE MADRID*.

Dada en Boltaña á 21 de Octubre de 1873.—Eduardo de Angulo.—Por mandado de S. S., Victoriano Puicercús.

D. Eduardo de Angulo de la Quintana, Juez de primera instancia del partido de Boltaña.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Sebastian Vicente Torrente, vecino del Valle de Licup, casado, labrador, de 28 años de edad, de estatura regular, ojos azules, barba poblada, color sano; viste de ordinario calzon de lana, chaleco azul, chaqueta parda, faja de estambre azul, calcillas de lana, alpargatas y pañuelo de algodón encarnado en la cabeza, para que en el término de nueve dias, á contar desde la publicacion de la presente comparezca en este Juzgado á rendir declaracion é inquirir en la causa que contra el mismo pende sobre heridas causadas á su convecino Ramon Alós; bajo de apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento de los Jueces é individuos de la policia judicial, y procedan á su detencion y traslacion á este Juzgado caso de ser habido, se expide la presente requisitoria.

Dada en Boltaña á 21 de Octubre de 1873.—Eduardo de Angulo.—Por mandado de S. S., Victoriano Puicercús.

Cádiz.—San Antonio.

D. Vicente Rodríguez Junquera, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio.

En virtud del presente se cita y llama por término de ocho dias á Josefa Labrador y Sanchez, para que se presente en este Juzgado á oír el ofrecimiento de la causa que se instruye á consecuencia de la muerte repentina de su hermano Manuel Labrador y Sanchez; apercibida que de no hacerlo se sustanciará el procedimiento, parándole el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 21 de Agosto de 1873.—Rodríguez Junquera.—Narciso M. Lazcano.

Calatayud.

D. José Cortés, Juez municipal letrado de la ciudad de Calatayud, y como tal ejerciente el de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Santos García, vecino de Maluenda, para que dentro del término de nueve dias á contar desde la insercion de este edicto en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado á fin de practicar cierta diligencia de careo acordada en la causa que se sigue contra Benigno Serrano, de la propia vecindad, por lesiones graves á Casimiro Adgueras; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en la ciudad de Calatayud á 16 de Octubre de 1873.—José Cortés.—De su orden, por indisposicion de Emperador, Manuel Palomares.

Cambados.

D. Balbino Llamas Pons, Juez de primera instancia en Cambados.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruye causa acerca de la falsedad denunciada por Manuela Garrido, de la parroquia de Ayo, en una escritura de venta que por ella y su hermana aparece otorgada. Ha sido declarado procesado entre otros Lorenzo Otero, natural de Villajuan y vecindado en Santa Eugenia de Riveyra, de edad como unos 62 años, estatura regular, barba poblada, tambien cana, cara larga, color trigueño, es sordo. Para ser notificado é indagado, ha sido buscado en su domicilio, lo que dió por resultado haberse ausentado para la América del Sur; y en consecuencia he dispuesto sea requisitoria á medio de los correspondientes edictos, uno de los cuales es el presente, con prevencion de que al objeto expresado comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado dentro del término de 30 dias; pues que en otro caso se le declarará rebelde, y se procederá á lo demás que haya lugar.

Además se encarga en nombre de la Nacion á todas las Autoridades y agentes de policia judicial sea buscado el sobre-dicho, y que desde donde quiera se encuentre, sea conducido á disposicion de este Juzgado referido; pues en ello administrarán justicia, quedando yo á la recíproca.

Dado en Cambados á 20 de Octubre de 1873.—Balbino Llamas y Pons.—Por mandado de S. S., Pedro Monrullo y Barros.

D. Balbino Llamas Pons, Juez de primera instancia en Cambados.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se instruye causa criminal de oficio á José Guzman Salgueyro, natural de la parroquia de Forcarey, con vecindad en la de Meis, soltero, de edad 43 años, estatura regular, color trigueño, pelo negro, barba poblada, ojos castaños, por lesiones á Vicente Rivas, por resultado de la cual tiene que sufrir en la cárcel de este partido la pena de seis meses de arresto mayor, con cuyo objeto se le llama á medio del presente edicto inserto en la *GACETA DE MADRID* y en el *Boletín oficial* de la provincia, toda vez se ignora su paradero.

Por tal razon, exhorto en nombre de la Nacion á todas las Autoridades y encargo á la Guardia civil, como igualmente á los agentes de policia judicial, que donde quiera se encuentre y sea habido el sobre-dicho le capturen y remitan á este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dado en Cambados á 20 de Octubre de 1873.—Balbino Llamas y Pons.—Por mandado de S. S., Pedro Monrullo y Barros.

Cañete.

D. Sandalio Jimenez, Juez de primera instancia de esta villa de Cañete y su partido, en la provincia de Cuenca.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado de primera instancia, por la actuacion que refrenda, se sigue causa criminal de oficio contra Antonio Saez de Lino, vecinos de Mira, y Modesto Marin Linuesa, del de Muñoz, sobre haberse unido á una partida carlista, en la que se le mandado proceder á su busca, captura y remision á este Tribunal, y que se citen y emplacen además por término de nueve dias, á contar desde el en que sea inserta esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, y á fin de que tenga efecto por las Autoridades de la Nacion y sus dependientes su prision y remision, se expide el presente, y caso no sean capturados se les apercibe que si no comparecen por sí en el término que se les señala serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Cañete á 22 de Octubre de 1873.—Sandalio Jimenez.—Por mandado de S. S., Miguel Escamilla.

Señas personales de Antonio Saez de Lino.

Edad 60 años, estatura cinco piés, ojos pardos, cara delgada, color moreno, barba cerrada; viste pantalón de color, en mangas de camisa, pañuelo á la cabeza, alborgas de esparto y sin medias.

Idem de Antonio Pardo.

Edad 20 años, estatura cinco piés, ojos pardos, cara regular, barba poca, color moreno, pintado de viruelas; viste pantalón rayado, pañuelo á la cabeza, alpargatas de cáñamo, chaleco de color, y en mangas de camisa.

Idem de Eleuterio Perez Garcia.

Edad 20 años, estatura corta, ojos pardos, cara redonda, barba poca, pintado de viruelas; vestido de hortelano.

Idem de Francisco Muñoz.

Edad 17 años, estatura baja, ojos azules, cara delgada, color blanco, pelo rojo; viste pantalón, descalzo, y sin pañuelo, chaqueta ni chaleco.

Idem de Modesto Marin Linuesa.

Edad 20 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz algo chata, barba clara, color moreno; viste pañuelo de hilo de pita, en mangas de camisa, chaleco de estambre, pantalón chin y alpargatas.

Carmona.—Especial.

Dr. D. Roman Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia de Baena, y especial de esta ciudad para la sustanciacion de las causas por rebelion.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito se sigue causa criminal de oficio contra D. José Fernandez Lopez y otros por sedicion, en la cual tengo acordada la detencion de D. Pedro Ramon Balboa, Alcalde que fué de Sevilla en el mes de Julio último, así como la de D. Federico Dodero y D. Manuel Hiraldez de Acosta; mas ignorándose sus domicilios, he dispuesto en providencia de este dia publicar sus llamamientos, para que en el término de nueve dias, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que en dicha causa les resultan; apercibidos que de no hacerlo se les declarará rebeldes, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Encargando á las Autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial procuren la captura y conduccion á este Juzgado de los sujetos indicados.

Carmona 20 de Octubre de 1873.—Dr. Roman Rodriguez.—Por mandado de S. S., Joaquin Viñau.

Dr. D. Roman Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia de Baena, y especial de esta ciudad para la sustanciacion de las causas por rebelion.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito se sigue causa criminal de oficio contra D. José Fernandez Lopez y otros por sedicion, en la cual tengo acordada por providencia de este dia la detencion de D. Manuel Garcia Herrera, así como publicar su llamamiento por ignorarse su domicilio, paradero y señas personales, para que en el término de nueve dias, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que en dicha causa le resultan; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargando tambien á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nacion y á las Autoridades y agentes de policia judicial que supieren el paradero del repetido D. Manuel Garcia Herrera, procedan á su detencion y remision á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Carmona 22 de Octubre de 1873.—Dr. Roman Rodriguez.—Por mandado de S. S., Joaquin Viñau.

Cartagena.

D. Antonio Onofre y Alcocer, Juez de primera instancia de la ciudad de Cartagena y su partido, con residencia en la poblacion de La Palma.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á D. Pedro Gutierrez de la Puente, D. José Banet Torrens, Pedro Roca, José Ortega Cañabate, Juan Cobacho, Pedro Aleman, Pablo Melendez, Francisco Ortuño, Juan José Martinez, José Garcia Torres y Miguel Moya, como Presidente, Vicepresidente y Vocales de la Junta de Salud pública de Cartagena, y á D. Francisco Minguez Trigo y D. Eduardo Romero Gernes, como Secretarios de la misma; á D. Roque Bárcia, D. Juan Contreras, D. Félix Ferrer, D. Alberto Arous, D. Nicolás Calvo Guaiti, D. Antonio Galvez Arce, D. Alfredo Sauvally y al expresado D. Eduardo Romero Gernes, individuos del titulado Gobierno Provisional de la federacion española; al Alcalde de la cárcel de Cartagena, D. José Garcia Gonzalez y al Comandante del presidio de la misma D. Santiago de Pablo, para que dentro del término de nueve dias, siguientes al de la fijacion ó publicacion de este edicto, comparezcan ante este Juzgado ó en la cárcel del partido á prestar sus respectivas declaraciones de inquirir en la causa que contra los mismos instruyo sobre infidelidad en la custodia de presos.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares que caso de ser habidos los referidos procesados procedan á su detencion y los conduzcan á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dado en La Palma á 23 de Octubre de 1873.—Antonio Onofre y Alcocer.—Por mandado de S. S., Juan José Fernandez y Brest.

Castellón.

D. José María Lopez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Miguel Lopez, vecino de Torrealba, peaton nombrado por la Junta de esta ciudad, y que en la actualidad se halla en las cárceles carlistas, para que dentro de ocho dias se presente en este Juzgado á rendir declaracion en la causa criminal sobre rebelion cantonal.

Dado en Castellón de la Plana á 21 de Octubre de 1873.—José María Lopez.—Por mandado de S. S., Fernando Montaner.

Celanova.

En nombre de la Nacion, D. José Ramon Garcia Camba, Juez de primera instancia de la villa de Celanova y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza pende causa criminal sobre robo perpetrado en la noche del 8 del corriente en casa de D. Benigno Fernandez Cid y Doña Benita Ario, vecinos de La Uffe, Alcaldía de Cartelle, habiéndole sido robados á esta unos 3.000 rs. en dinero, y á aquel una escopeta de caza de dos cañones, fábrica de Ripoll, sin llaves, el cañon derecho con una abolladura y un agujero imperceptible, caja corta y moderna.

Por tanto, exhorto á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial, y de mi parte les ruego se sirvan ordenar la detencion de las personas en cuyo poder se encuentre dicha escopeta, y remitirlas en su caso con la misma á disposicion de este Juzgado.

Dado en Celanova á 18 de Octubre de 1873.—José G. Camba.—De órden de S. S., Pablo M. de Porras.

Cervera.

D. Eduardo Torres Aisa, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo á Luciano Navas y Martínez, Miguel Jimenez Bea, alias Picolas, Emeterio Alvarez Martínez, alias Trabas, Aquilino Zapater y Gil, Ramon Vidorreta y Martinez Polo, Antonino Bea y Zapater, vecinos de la villa de Igea, para que en el término de 20 dias, á contar desde el en que tenga lugar su insercion en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado de mi cargo á fin de recibirles la correspondiente declaracion de inquirir en la causa que se les sigue sobre sospechas de haberse incorporado á las partidas carlistas; apercibiéndoles que de no verificarlo en dicho término se les declarará rebeldes, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cervera del Rio Alhama á 21 de Octubre de 1873.—Eduardo Torres.—Por mandado de S. S., Anastasio Hernandez.

Cieza.

D. José Gonzalez Perez, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Ros Abellaneda, vecino de esta villa, cuyo paradero se ignora, pero que segun noticias se halla en persecucion de carlistas, como voluntario, al mando de la columna de D. Cesáreo Portilla, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á ser notificado de la superior sentencia dictada por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio en la causa seguida al mismo sobre lesiones.

Dado en Cieza á 22 de Setiembre de 1873.—José Gonzalez.—Por su mandado, Antonio Camacho y Cortés.

D. Joaquin Costa Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa de Cieza y su partido.

Por el presente se cita, llamo y emplazo á Pedro Sanchez Martinez, vecino de Abanilla, para que en el término de ocho dias se presente en este Juzgado con los títulos de propiedad de las fincas que se le embargaron por la causa que se le siguió sobre lesiones á Ana Ruiz y Maria Marco, vecinas tambien de Abanilla, á fin de otorgar la escritura de venta de las mismas; y caso de que no lo verifique en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cieza á 23 de Octubre de 1873.—Joaquin Costa Fernandez.—Por su mandado, Mariano Juliá y Barreri.

Don Benito.

D. Leopoldo Pardo y Sabater, Doctor en ámbos derechos y Juez de primera instancia de este partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades y agentes de policia judicial hago saber que en causa que estoy instruyendo por conspiracion carlista, he mandado se proceda al llamamiento y busca de D. Miguel Torres Cabrera y Mayorazgo, Marqués de Torres Cabrera, domiciliado en Villanueva de la Serena, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en el término de 15 dias, contados desde la insercion de la presente en el periódico oficial; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar, haciéndose constar á continuacion sus señas personales.

Don Benito 22 de Octubre de 1873.—Dr. Leopoldo Pardo.—El actuario, Martin Galvez Falcon.

Señas de D. Miguel Torres Cabrera.

Edad 36 años, estatura alta, de pocas carnes, pelo entrecano, ojos pardos, nariz aguileña, barba regular, color moreno.

Garrobillas.

En nombre de la Nacion, D. Norberto Elviro Dominguez, Juez de primera instancia de esta villa de Garrobillas y su partido.

Por el presente se excita el celo de las Autoridades, así civiles como militares, para que se sirvan disponer se proceda á la busca y captura de los presos de causa pendiente fugados de la carcel de esta villa entre once y doce de la noche del dia de ayer, cuyos nombres y señas se insertan á continuacion, y en el caso de ser habidos se remitirán á disposicion de este Tribunal con la conveniente seguridad.

Dado en la villa de Garrobillas á 18 de Octubre de 1873.—Norberto Elviro Dominguez.—Por mandado de S. S., Manuel Rosado.

Señas de los presos fugados.

Juan Vergel Muñoz, natural y vecino de Torrejoncillo, casado, de 42 años de edad, batanador y molinero, pecoso de viñetas, color quebrado, con una cicatriz en la parte superior derecha del labio, por donde se le ve un diente, y de estatura como de cinco pies y dos pulgadas; viste chaqueta, calzon y polaina de paño pardo ordinario, y lleva zajones de becerro ya rotos.

Faendo Gutierrez Fernandez, natural y vecino del Pedroso, casado, de 44 ó 45 años de edad, de oficio labrador, quebrado de color, de estatura como de cinco pies; viste chaqueta, chaleco, calzon y polaina de paño del país, sombrero ordinario usado, y lleva zajones de becerro viejos.

Pedro Concepcion Vega Bautista, natural y vecino del Mon-

tijo, soltero, de 20 años de edad, color bueno, pelo rubio, ojos azules, barbilla puntiaguda, y estatura como de cinco pies y dos pulgadas; viste chaqueta de paño de mezcla, chaleco de paño azul oscuro, pantalón de cuadros, faja encarnada y sombrero redondo fino.

Huelva.

D. Jacobo Perez Irujo, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente se cita, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á José María Marqués Victoria, maquinista que fué de la línea férrea del Buitron, para que en el término de nueve dias, contados desde el en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á evacuar la vista que se le ha concedido de la calificacion hecha por el Promotor fiscal en la causa que contra el mismo se sigue sobre incendio causado el 20 de Setiembre de 1869 en el sitio de la Giralda.

Huelva 20 de Octubre de 1873.—Jacobo Perez Irujo.—Por mandado de S. S., Juan Medrano Borrega.

La Bañeza.

D. Juan Antonio Hidalgo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en este de mi cargo se sigue causa criminal contra Josefa Rodriguez Dominguez, quien expresó ser de Quintanilla del Valle, en el partido de Astorga, soltera, de 34 años de edad, por suponerla autora de hurto de un caballo y efectos de la propiedad respectiva de Leon Alija y Santiago Luengo, vecinos de Palacios de la Valduerna, verificado probablemente el dia ó noche del 10 de Agosto último; y en cuya causa en providencia de este dia, por virtud del ignorado paradero de la Josefa, he acordado expedir requisitorias en su busca para hacer su presentacion en este Juzgado é indagarla acerca del hecho que se le imputa.

Por tanto encargo á los Sres. Jueces, demás Autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial procedan á dar las oportunas órdenes para la busca de la requerida y conduccion á disposicion de este Juzgado, caso de que fuere habida; previéndola que de no hacer su comparecencia en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, la parará el perjuicio á que hubiere lugar, segun lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en La Bañeza á 15 de Octubre de 1873.—Juan Antonio Hidalgo.—Por mandado de S. S., Miguel Cadorniga.

Lérida.

D. Francisco Valcárcel y Vargas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita á un soldado cuyo nombre, arma y regimiento á que pertenece se ignora, que se dice presenciado la muerte de Martin Bres, vecino que fué de esta capital, acaecida el dia 25 de Julio del año último, para que en el término de 15 dias se presente en este Juzgado á prestar una declaracion; apercibido si no lo hace y llega á saberse quién sea, de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lérida á 22 de Octubre de 1873.—Francisco Valcárcel y Vargas.—Por mandado de S. S., Andrés Arévalo.

Liria.

En nombre de la Nacion, D. Nicolás Grustan, Juez de primera instancia del partido de Liria, con residencia autorizada en esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Calatayud Gil, vecino de Vetera, casado, jornalero, de 30 años, estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, cejas al pelo, barba clara, color moreno, con algunas pecas en la cara de la viruela; viste al estilo del país, para que dentro de 20 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado, situado en la calle de Santo Tomás, núm. 21, piso tercero, á prestar la inquisitiva acordada contra el mismo sobre lesion á Balbina Calatayud; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar al tenor de lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura del indicado sujeto, y siendo habido lo pongan á disposicion de este Juzgado con la seguridad conveniente.

Dado en Valencia á 17 de Octubre de 1873.—Nicolás Grustan.—Por su mandado, Manuel Cortés.

Lugo.

D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por el presente y término de nueve dias, que empezarán á contarse desde su insercion en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á F. Osorio de Altide, en el Ayuntamiento de Fonsagrada, á Fray Gregorio, Cura que fué de Seijosmil, en el de Meira y más individuos, que en número de unos 100, armados de fusiles y escopetas, con boinas á la cabeza, penetraron el 20 de Setiembre último en el pueblo de Castroverde, en este partido, exigiendo á D. José Fernandez de la Vega, Alcalde de aquel distrito, la cantidad de 10.000 rs., ó sean 2.500 pesetas, que por no haberlas entregado le llevaron y á su hijo D. José Fernandez de la Vega Pasarin en clase de detenidos, dejándoles posteriormente en libertad, á fin de que se presenten en la sala de audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en la sumaria que instruyo por rebelion carlista; advertidos que no haciéndolo se les declarará en rebeldía, y les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de la Nacion exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que se sirvan disponer la práctica de las más eficaces diligencias á conseguir la captura de aquellos, poniéndolos á mi disposicion con las seguridades precisas caso de ser habidos.

Dado en Lugo á 17 de Octubre de 1873.—Jesús Ferreiro y Hermida.—Por mandado de S. S., Benito Rodriguez.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita y llama por una sola vez y término de seis dias á D. Lorenzo Cuarasa y D. Santiago Gonzalez, que habitaron en la calle de la Montera, núm. 21, piso principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presenten en este Juzgado y Escribanía de D. Francisco Nicomedes de Ortega á prestar declaracion como testigos en causa criminal que se sigue contra Maria Mendez por hurto de una moneda de cinco duros.

Madrid 22 de Octubre de 1873.—Ortega.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita y llama por una sola vez y término de seis dias á Joaquin Zorri, cuyo actual paradero se ignora, para que se

presente en dicho Juzgado y Escribanía del infrascripto á prestar declaracion como testigo en causa criminal que se instruye con motivo de las lesiones casuales que sufre Julian Her-raiz.

Madrid 13 de Octubre de 1873.—Ortega.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita y llama por una sola vez y término de seis dias á D. Antonio Restrepo y Rodriguez, que habitó en la calle de Cervantes, núm. 13, piso principal derecha, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascripto á prestar declaracion como testigo en causa criminal que se sigue por sustraccion de una maleta.

Madrid 23 de Octubre de 1873.—Ortega.

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita, llamo y emplazo á D. Rafael Rivas y Vazquez, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, que ha habitado en la calle de la Aduana, núm. 22, cuarto principal izquierda, á fin de que en el improrogable término de nueve dias comparezca en el referido Juzgado de Buenavista, y Escribanía de D. Francisco José de Lanzas, á la hora del despacho á prestar una declaracion como testigo de causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Octubre de 1873.—V. B.—Barrera.—El Escribano, Francisco de Lanzas.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascripto Escribano, se cita y emplazo á Doña Carolina Fernandez, en concepto de tutora y curadora de sus hijos D. José y Doña Dolores Ruiz, para que en el término de cinco dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía á contestar la demanda ordinaria interpuesta por el Promotor fiscal, en representacion del Estado, sobre reivindicacion de un solar y una lámina de la Deuda; con apercibimiento que de no verificarlo se seguirán los autos en su rebeldía, y se entenderán las diligencias sucesivas con los estrados del Tribunal.

Madrid 23 de Octubre de 1873.—Francisco Fernandez de la Torre.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascripto Escribano, se saca á pública subasta una casa sita en las Afueras del antiguo portillo de Embajadores, plaza de las Peñuelas, señalada con el núm. 4, la cual mide de sitio una superficie de 621 metros 19 decímetros cuadrados, equivalentes á 8.000 pies 92 centésimas, y ha sido retasada por los Arquitectos D. Cirilo Vara y Soria y Don Manuel Maria Muñoz en la cantidad de 34.556 pesetas 50 céntimos, á bajar cargas.

Para la celebracion del remate se ha señalado el dia 18 de Noviembre próximo, á la una de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso bajo del edificio de las Salesas; advirtiéndose que para hacer proposicion en la subasta ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado la cantidad de 1.500 pesetas, cuya suma será devuelta en el acto á los licitadores, excepto al rematante.

Madrid 18 de Octubre de 1873.—Francisco Fernandez de la Torre.

Madrid.—Centro.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita y llama á tres mujeres, que sobre las diez de la noche del dia 16 del actual promovieron una riña en la calle del Candel, inclusa la que de ellas entró en la taberna de la esquina, número 3, con un hombre llamado Doroteo Crespo, que llevaba en la mano un cachorrillo y le dejó en la referida taberna, y á todas cuantas personas presenciaron dicha reyerta y vieron al Doroteo con el cachorrillo en la mano, para que en el término de nueve dias se presenten en este Juzgado, Escribanía de D. Nicolás de Motta, á prestar declaracion en la causa que estoy instruyendo sobre los expresados hechos; bajo los apercibimientos legales.

Madrid 22 de Octubre de 1873.—El Escribano, Nicolás de Motta.

Madrid.—Congreso.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se anuncia el fallecimiento abintestado de D. Francisco de Santiago y Verdoso, natural de Burmargali, provincia de Oviedo, y se llama por primer edicto y término de 30 dias á los que se creyeren con derecho á heredarle, para que comparezcan á deducirlo en dicho Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 24 de Octubre de 1873.—V. B.—Gonzalez.—El actuario, Narciso Tribaldos.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita y llama por tercera vez y término de 10 dias al francés Pablo Latorneau y á otro hombre que le acompañaba en la noche del 11 de Setiembre del año próximo pasado 1872, cuyos dos sujetos estaban ejecutando actos inmorales con una mujer llamada Francisca Otero Arce, en el sitio titulado los Jerónimos junto al Prado, á fin de que comparezcan en este Juzgado, piso bajo del Palacio de Justicia, á responder de los cargos que les resultan en causa formada por amenazas á dos guardias de Orden público con un arma blanca; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 20 de Octubre de 1873.—V. B.—Gonzalez.—El actuario, Narciso Tribaldos.

Madrid.—Inclusa.

D. Antonio Jaques Quintana, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Doy fe que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se ha aceptado y mandado cumplimentar con fecha de ayer, un exhorto del de primera instancia del distrito de San Roman de la ciudad de Sevilla, á cuyo exhorto se acompaña una requisitoria para su insercion en la GACETA, la cual copiada literalmente á la letra es como sigue:

«D. Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta capital.

«Por la presente y en virtud del núm. 2 del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llamo y emplazo á D. Antonio Gonzalez Riego, individuo que fué del Ayuntamiento de la Puebla, junto á Coria, presidido por D. Silverio Bell, y D. Bernardo Martinez Sanchez, Secretario que fué del

expresado Ayuntamiento, de cuyos sujetos no constan más circunstancias, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presenten en este Juzgado para recibirles inquisitiva en la causa que contra ellos y otros se sigue por el delito de rebelión. Asimismo requiero á todas las Autoridades civiles y militares ó sus dependientes y agentes de la policía judicial se sirvan averiguar sus actuales paraderos y ponerlo en conocimiento de este Juzgado.

Sevilla 17 de Octubre de 1873.—F. Juan Gualberto Nogué.—El Escribano actuante, Francisco García.—Hay dos rúbricas.—Hay un sello con tinta que dice Juzgado de primera instancia del distrito de San Roman, Sevilla.

Lo relacionado es cierto y lo copiado corresponde á la letra con su original obrante en la requisitoria unida al exhorto de su razón, á que me refiero.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y dirigir á la GACETA para su inserción, firmo la presente copia en Madrid á 21 de Octubre de 1873.—Por mi compañero Jaques, Luis Lopez.

Madrid.—Latina.

D. Rafael Alcaráz y Ramos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente hago saber que en causa criminal que instruyo contra Antonio Vazquez Fernandez, de 42 años de edad, de estado casado, de oficio panadero, que ha vivido en la calle de Calatrava, núm. 37, boilería, en averiguación de si en su domicilio existía un depósito de armas para los carlistas, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, he acordado expedir la presente requisitoria citando al Antonio Vazquez, para que comparezca dentro del término de 12 días en el local de mi audiencia, sito en el piso principal de las Salesas, á ampliarle la declaración que tiene prestada; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Encargo asimismo por esta á las Autoridades civiles y militares y cuerpo de policía judicial procedan á la busca y presentación de aquel en este Juzgado.

Dada en Madrid á 17 de Octubre de 1873.—Rafael Alcaráz y Ramos.—Juan Joaquín Jimenez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, refrendada por mí el Escribano, se cita, llama y emplaza por término de 20 días á Lorenzo Blanco Villar, el que ha habitado en la plaza de Lavapiés, núm. 8, para que comparezca personalmente en audiencia de S. S., sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas, con el fin de recibirle declaración en causa criminal que contra el mismo se instruye.

Se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, que sepan del paradero del mencionado Lorenzo Blanco le hagan comparecer en este Juzgado ó lo pongan en conocimiento del mismo; apercibiendo al propio tiempo al Lorenzo Blanco Villar que de no presentarse se le declarará rebelde y contumaz, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Octubre de 1873.—V. B.—Alcaráz.—El actuante, José T. Sanchez de las Matas.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, se cita y llama á una sujeta llamada Julia, que el día 30 de Agosto último estaba coesidero al lado del cajón que hay en el vertedero de la Puerta de Toledo, cuyo paradero y demás circunstancias personales se ignoran, para que en término de seis días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar una declaración en causa criminal.

Madrid 18 de Octubre de 1873.—El Escribano, Juan Joaquín Jimenez.

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Morales y Gutierrez, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de Palacio, se llama por un solo edicto y término de nueve días á un caballero que es andaluz y se apellida Garcia, el cual es concurrente al billar del café Español, con el fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración en causa que el mismo instruye por lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Octubre de 1873.—El Escribano, Pascual Esteve.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Julian Morales y Gutierrez, Juez municipal del distrito de Palacio, é interino de primera instancia se cita, llama y emplaza por término de nueve días á José Garcia Longas, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado y Escribanía del refrendatario á la práctica de una diligencia en causa que se le sigue por atentado; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Octubre de 1873.—El Escribano, Vicente Reyter.

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Garcia Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, se anuncia el extravío de una carpeta, núm. 304, de Granada, fecha 27 de Octubre de 1870, con la que D. Antonio Tamayo, administrador de la Sra. Doña Joaquina Gomez de Chinchilla, presentó en las oficinas de aquella provincia cinco escrituras de consolidación, importantes en junto 157.490 rs. 12 maravedís y un tercio; y se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 30 días á las personas que puedan presentarla ó dar razón de su paradero, para que lo verifiquen en dicho Juzgado y Escribanía de D. Juan Vivó, sito en el piso principal del Palacio de Justicia.

Madrid 21 de Octubre de 1873.—El Escribano, Juan Vivó. X—502

Mancha Real.

D. Francisco Muñoz Valenzuela, Juez de primera instancia de esta villa de Mancha Real y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Garcia, que se dice ser natural de Málaga, y últimamente ha residido en la villa de Linares como zagal ó mayoral de coches, cuyo individuo es alto, enjuto de carnes, color moreno, pelo castaño, y viste blusa azul y pantalón de la misma tela, para que en el término de 15 días se presente en la cárcel de este Juzgado á prestar su primera declaración en la causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verificare en la época señalada será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Además se encarga á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este

Juzgado del precitado Juan Garcia con las seguridades convenientes, pues así lo tengo mandado en dicha causa.

Dado en la villa de Mancha Real á 12 de Octubre de 1873.—Francisco Muñoz Valenzuela.—Por mandado de S. S., Antonio Planet y Martos.

Marchena.

En virtud de la presente se cita á D. José Sañudo Torres, D. José Benjumea Puerto y José Osuna y Barba, vecinos de esta villa, para que comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado dentro del término de 20 días á dar declaración en causa por rebelión en sentido carlista; bajo de apercibimiento que de no hacerlo se les impondrá la multa de 50 pesetas, y si persistieren en su resistencia, serán procesados por desobedientes, por cuanto así lo ha acordado el Sr. Juez de primera instancia de este partido por providencia de hoy en la expresada causa.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados, cuyo paradero se ignora, pongo la presente en Marchena á 17 de Octubre de 1873.—Enrique Serrano, Escribano.

Medina-Sidonia.

D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 20 días, que principiarán á contarse desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, á D. Sebastian Jimenez Lopez, de estado casado, de ejercicio botinero y de esta vecindad, para que preste inquisitiva y fianza hasta en cantidad de 1.000 pesetas en la causa que contra él y otros individuos del Ayuntamiento de esta ciudad se instruye con motivo de la formación de un Comité secundando el movimiento cantonal de Cádiz; en la inteligencia que de no comparecer ante este Juzgado dentro de dicho término se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Medina-Sidonia 21 de Octubre de 1873.—Manuel Yaquero.—Por mandado de S. S., por la Escribanía de Ruiz, José Gener.

Miranda.

D. Francisco Lopez, encargado del Juzgado de primera instancia de Miranda.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Matías Torre Corral, natural de Pancorvo, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de este anuncio, se presente en este Juzgado á hacer el nombramiento de Abogado y Procurador que le represente en la causa que contra el mismo y otros instruyo por resistencia y desobediencia á la Autoridad de Pancorvo; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Miranda á 23 de Octubre de 1873.—Francisco Lopez.—Por su mandado, Domingo María Bermeo.

Molina de Aragon.

D. Jacinto Ramiro, Juez municipal de esta ciudad, Regente la jurisdicción de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

A los Sres. Jueces de primera instancia, Gobernadores de provincia, Alcaldes, Jueces municipales, Guardia civil y demás individuos de la policía judicial hago saber que en causa criminal pendiente en este Juzgado, y cuyo sumario se instruye de oficio en averiguación de los autores del robo de dos caballerías mulares de la propiedad de Francisco Lahoz Sanz, vecino de Alustante, ejecutado con violencia estando dicho sujeto labrando en término de dicho pueblo por dos desconocidos, cuyas señas y las de las caballerías se insertarán á continuación, he acordado expedir esta requisitoria llamando, citando y emplazando á los autores del repetido hecho á fin de que en el término de 15 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que en la citada causa resultan contra ellos.

Y al propio tiempo requiero á dichas Autoridades procedan á la busca, captura y remisión á este Tribunal en clase de detenidos de los citados dos desconocidos, ó de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren las mulas robadas, siempre que no acreditasen la adquisición de las mismas, que se hará constar por medio de diligencias que se remitirán á este Juzgado con las indicadas caballerías.

En su virtud, y para que tenga efecto lo acordado, libro esta requisitoria, que se insertará en los periódicos oficiales ántes expresados.

Dada en Molina de Aragon á 20 de Octubre de 1873.—Jacinto Ramiro.—Por su mandado, Silvestre Lopez Mariana.

Señas de los desconocidos.

Uno estatura regular, más bien pequeña, de unos 35 años, barba poblada y cara abultada; viste pantalón y chaqueta de paño, faja negra, sombrero blanco, y va calzado de alpargatas valencianas.

Y el otro alto, más delgado que el anterior, de unos 30 años, barba clara y color bueno; viste calzon y chaqueta de paño, media azul, faja negra, pañuelo de color de rosa á la cabeza, y también calzado de alpargatas de la misma clase.

Idem de las caballerías.

Una mula parda con lunares blancos á la corona, de seis cuartas y media y dos dedos de alzada, de unos nueve á 10 años de edad, herrada de los cuatro pies.

Otra negra, más pequeña, de unos nueve años, también con lunares blancos, coja de la mano derecha de una sobrecaña.

Montblanch.

D. Juan Bautista Farnós y Sangüesa, Juez de primera instancia de la villa de Montblanch y su partido, con residencia interina en la ciudad de Reus.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que se sigue contra Juan Oliva y Ferré, apodado Baró, natural y vecino de Figuerola, de edad unos 30 años, casado, labrador, de estatura regular con tendencia á alto, color al parecer blanco; lleva toda la barba, pelo negro, ojos pardos y nariz regular, por asesinato de Jaime Oliva en un bosque del término de Barbará; se acordó la prisión de dicho procesado, á la que fué reducido, y como se haya fugado de la cárcel de la nonbrada villa de Montblanch, pido y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nación, y á las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero del repetido Juan Oliva y Ferré, procedan á su prisión y remisión á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición.

Dada en Reus á 25 de Setiembre de 1873.—Juan Bautista Farnós.—Por disposición de S. S., Juan Carpa, Escribano.

Mula.

En nombre de la Nación, D. Santiago Aparicio Moreno, Juez interino de primera instancia de esta villa de Mula y su partido &c.

Por la presente requisitoria cito, llama y emplazo al procesado Pedro Bermejo, entendido por Velez, vecino de Pliego,

cuyas señas se ignoran, á fin de que en el término de 15 días se presente en este Juzgado ó en su cárcel pública en clase de preso á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre homicidio; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin presentarse será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades judiciales, civiles y militares se sirvan proceder á la prisión del aludido sujeto y su conducción si fuese habido á la cárcel pública de esta villa.

Dada en Mula á 20 de Octubre de 1873.—Santiago Aparicio.—Por su mandado, Julian M. Soriano.

Murcia.—San Juan.

D. Manuel Navarro y Catalá, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital de Murcia.

Por la presente requisitoria se llama por término de 20 días á la procesada ausente Josefina Carrillo Manuel, alias la Cana de Prieto, natural y vecina de Torrealhuera, de este partido, de unos 26 años, casada, contra la cual se tiene decretada la prisión provisional en el sumario que se la instruye sobre homicidio por imprudencia al niño Eugenio Carrillo Juarez; que si se presenta ó es capturada y conducida á estas cárceles será oída, y de no hacerlo será declarada rebelde; rogando á todas las Autoridades de la Nación procedan á su captura y conducción á estas cárceles á los efectos oportunos.

Dada en la ciudad de Murcia á 20 de Octubre de 1873.—Manuel Navarro.—El actuante, Bartolomé Costa Carrillo.

D. Manuel Navarro y Catalá, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria hago saber que en el sumario de causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre lesiones graves á Bartolomé Martínez Belmonte se ha acordado la prisión provisional del procesado José María Cayuela Beltran, hijo de José y Juana, natural y vecino de esta ciudad, morador en la parroquia de Santa Eulalia, soltero, panadero, de 22 años de edad, de estatura regular, color moreno claro, pelo castaño, ojos negros, cara abultada, barba clara; viste pantalón, chaqueta y chaleco de algodón oscuros con listas, sombrero hongo de color de ceniza y botillos negros; al cual se le concede el término de 20 días para que se presente en estas cárceles á contestar á los cargos que le resultan en la mencionada causa; apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar; encargando á todas las Autoridades procedan á su busca y detención cual se previene.

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 430 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se expide esta requisitoria, que se dirigirá y publicará cual correspondiera.

Dada en Murcia á 21 de Octubre de 1873.—Manuel Navarro.—Por su mandado, Sabino Arroyo y Cebador.

D. Manuel Navarro y Catalá, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital de Murcia.

Por la presente requisitoria se llama al reo ausente José Olmos Aguado, de 20 años, soltero, hijo de Miguel y de Josefa, natural de Alquerías, para que dentro de 20 días comparezca en las cárceles de este partido á contestar los cargos que le resultan en la sumaria que se le instruye sobre homicidio de Rafael Marin; previniéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar. Y habiendo decretado la prisión provisional del mismo, encargo á todas las Autoridades de la Nación procedan á su captura, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dada en Murcia á 20 de Octubre de 1873.—Manuel Navarro.—El actuante, Bartolomé Costa Carrillo.

Padron.

D. José Tojo y Lois, Abogado de los Tribunales de la Nación y Juez de primera instancia accidental del partido de Padron, en la provincia de la Coruña.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Moreno da Costa, hijo de Ramon y de Feliciano, casado, de 40 años de edad, labrador, de estatura completa, color moreno, pelo y barba negra, ojos pardos y nariz abultada; que viste pantalón de tela oscura, chaleco y chaqueta negra y sombrero hongo muy usado, natural del lugar y parroquia de San Lorenzo de Seyra, de donde es vecino, y en cuyo punto se le buscó y no fué habido, resultando de la diligencia practicada haberse ausentado en el mes de Febrero último para la ciudad de Buenos-Aires, á fin de que en el término de 30 días comparezca en la sala de audiencia del Juzgado de primera instancia de este partido para prestar indagatoria en causa que contra el mismo y otros se instruye sobre excesos ocurridos en el colegio electoral de Rois el día 6 de Diciembre de 1871; apercibiendo de que de no presentarse dentro del referido término, que se contará desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar conforme á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Padron á 16 de Octubre de 1873.—José Tojo y Lois.—De orden de S. S., José Cristobal Mella.

Pastrana.

D. Antonio Vergara, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra D. Pascasio Rojo y Rojo, natural y vecino que fué de Zorita de los Canes, casado, de 39 años, estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color moreno, y un poco cargado de hombros, por malversación de caudales públicos y falsificación de documentos como recaudador que ha sido de contribuciones de varios pueblos de este partido, se ha acordado la prisión preventiva de dicho procesado.

Y no habiendo podido tener efecto por ser ignorado su paradero, he dispuesto publicar su llamamiento citándole y emplazándole por medio de la GACETA y Boletín oficial, para que en el término de 30 días comparezca en las cárceles de este partido á cumplir dicha prisión; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á los Sres. Jueces y agentes de policía judicial, á cuyo conocimiento llegue y tuvieren ocasión, procedan á la prisión del referido D. Pascasio Rojo y Rojo y remisión á la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dada en Pastrana á 20 de Octubre de 1873.—Antonio Vergara.—El actuante, Cirilo Librero.

D. Antonio Vergara, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra Gabino Pastor Lopez, alias Corneta, natural y vecino de Tendilla, casado, de 59 años de edad, estatura cinco pies y cuatro pulgadas, pelo y

barba canosos, ojos pardos, nariz afilada, cara larga, color moreno, por haberse ausentado de su pueblo y presumirse se haya agregado á una partida carlista, se ha acordado la prision preventiva de dicho procesado; y no habiendo podido tener efecto por ser ignorado su paradero, he dispuesto publicar su llamamiento citándole y emplazándole para que en el término de 30 dias, á contar desde el siguiente en que sea inserta la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles de este partido á cumplir dicha prision; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á los Sres. Jueces y agentes de policia judicial, á cuyo conocimiento llegue y tuvieren ocasion, procedan á la prision del referido Gabino Pastor Lopez y remision á la cárcel de este partido y á mi disposicion.

Dada en Pastrana á 21 de Octubre de 1873.—Antonio Vergara.—El actuario, Cirilo Librero.

Peñafiel.

D. Timoteo Fernandez de la Auja, Juez de primera instancia de este partido de Peñafiel.

Por el presente único edicto y pregon cito, llamo y emplazo á dos hombres desconocidos que penetraron en la noche del 2 del actual en la casa de Doña Petra Cano, viuda y vecina de Ojmes de Peñafiel, y la robaron 425 pesetas en metálico, tres sábanas nuevas de lino de dos anchos y medio cada una, un pañuelo de seda de la India, su fondo encarnado y ramos negros á las puntas, para que en el término de 30 dias se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa que por lo expresado en el mismo pende; bajo apercibimiento de que si no verificarlo, serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Peñafiel á 17 de Octubre de 1873.—Timoteo Fernandez de la Auja.—Por su mandado, Norberto Delgado.

Piedrabuena.

D. José Donoso y Coronado, Juez de primera instancia de esta villa de Piedrabuena y su partido.

Por el presente cito y emplazo por término de 20 dias, contados desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á los padres ó parientes más próximos de Antonio Pozuelo, muerto en quimera por Felipe Sevilla, vecino de Malagon, el 24 de Julio último, para que se presenten en este Juzgado con el fin de ofrecerles la causa que en el mismo se sigue sobre dicho delito; y no haciéndolo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Piedrabuena á 20 de Octubre de 1873.—Licenciado José Donoso y Coronado.—De orden de S. S., Carmelo Sucasao y Crespo.

D. José Donoso y Crenado, Juez de primera instancia de esta villa de Piedrabuena y su partido.

Por el presente cito y emplazo por término de 20 dias, contados desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á D. Antonio Merendon, cabecilla carlista, y demás individuos de su partida que por su orden fusilaron el que dijo llamarse Enrique Gomez, en el término de Malagar, y sitio de Casavieja, para que se presenten en este Juzgado para recibirles sus respectivas declaraciones de inquirir en la causa que por dicho delito se les sigue; apercibiéndoles que de no hacerlo así se les declarará rebeldes, y les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez se encarga á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial practiquen las más activas diligencias para lograr, si es posible, la captura de dichos sujetos, remitiéndolos en su caso á disposicion de este Juzgado con la conveniente seguridad.

Dada en Piedrabuena á 21 de Octubre de 1873.—Licenciado José Donoso y Coronado.—De orden de S. S., Carmelo Sucasao y Crespo.

Ponferrada.

D. Fabian Gil Perez, Juez de primera instancia de Ponferrada y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Domingo Bal, natural y vecino de esta villa, para que en el término de 20 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por lesiones inferidas á Cristóbal Morán, vecino de San Cristóbal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y se seguirá la causa en rebeldía.

Dado en Ponferrada á 14 de Octubre de 1873.—Fabian Gil Perez.—Por su mandado, Pedro Pomborrique.

Puebla de Trives.

El Sr. D. Luis del Castillo Perez, Juez de primera instancia de Puebla de Trives y su partido, en providencia dictada en esta fecha en causa criminal, ha mandado se cite y llame á Francisco Castro, vecino de la Ventosa, término municipal de Castro Caldeas, en este partido, provincia de Orense, cuyas señas de domicilio se ignoran, para que dentro del término de 40 dias, á contar desde la fecha de la insercion de esta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado, sito en la calle Real, á evacuar una cita que con él se hace en dicha causa; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios consiguientes.

Y á fin de que tenga efecto dicha citacion, expido la presente cédula segun el mismo.

Puebla de Trives 16 de Octubre de 1873.—V. B.º.—Luis del Castillo.—El originario, Domingo Fernandez Peran.

NOTICIAS.

INTERIOR.

Se ha restablecido el orden en Fuente Cantos (Badajoz), habiéndose constituido el Juzgado y formado las diligencias contra siete detenidos como perturbadores.

Ayer llegó á Almería procedente de Málaga la fragata acorazada italiana Venecia.

Se ha presentado en Revenga (Palencia) una partida carlista, que huyó al aproximarse una columna.

El grueso de la faccion Marco marchaba anteayer hácia Montalvan (Aragon).

Se ha levantado en San Martín del Rio (Teruel) una partida de 26 hombres al mando de un Cura.

La partida del cabecilla Marco ha detenido en Santa Eulalia el correo de Teruel.

Mañana tomará posesion de su cargo el Gobernador civil de Barcelona Sr. Castejon.

El 24 penetró en Caravaca (Murcia) una partida carlista cometiendo excesos y soltando los presos de la cárcel. Se ha dirigido á Moratalla y Cehegin perseguida de cerca por una columna.

Los cargamentos que conducian los vapores apresados en Valencia por la escuadra insurrecta son los siguientes: vapor Extremadura, tejidos de las fábricas de Barcelona; vapor Bilbao, planchas y barras de hierro, balas de seda, alambre, sal cáustica y quincalia; vapor Victoria, hierro, cascos de sardinas, bacalao, cajas de vidrio y loza y 2.250 pesetas; vapor Darro, tejidos de varias clases.

En la mañana de hoy fondearon en la rada de Valencia dos fragatas de guerra inglesas.

La provincia de Toledo se encuentra libre de facciones; la gente armada que entró en San Pablo y exigió raciones hace dos dias resultó ser tres criminales que vagan por los montes.

El correo de Teruel no pudo enlazar hoy con el de Madrid en Sigüenza, por haber llegado á aquel punto con siete horas de retraso á consecuencia de haber sido detenido por los carlistas en Santa Eulalia.

Ha fondeado en el puerto del Ferrol la corbeta de guerra noruega Nonna.

Las fragatas inglesas Doris é Inmortalité salieron del puerto de Barcelona para Tarragona en el dia de ayer.

Anteanoche se oyó desde Torre Vieja fuego de cañon hácia Cartagena, que cesó pronto.

Ha sido derrotada en Querol una partida de 300 carlistas, dispersándolos completamente, cogiéndoles algunos prisioneros y causándoles dos muertos y varios heridos.

El cabecilla Viilalain se encontraba ayer en Ibeas (Búrgos).

Las facciones de la provincia de Teruel han entrado en Rafoles, habiéndose llevado 800 duros.

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 25 de Octubre de 1873, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Dia 24, Dia 25. Includes entries for Renta perpétua, Billetes hipotecarios, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Paris 24 Octubre.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 19 1/2.

Table with columns: Fondos franceses, Consolidados ingleses. Values: 3 por 100 á 57/40, 4 1/2 por 100 á 81/50, 5 por 100 á 92/60, Consolidados ingleses á 92 1/4 1/2.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 50/60. Paris, á 8 dias vista, 5/25.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 25 de Octubre de 1873.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for hours 6, 9, 12, 3, 6, 9.

Summary table for temperature and humidity: Temperatura máxima del aire, Idem mínima de id., Diferencia, Temperatura mínima de la tierra, Idem máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Lluvia en las 24 últimas horas.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en la Coruña, Granada Jaen, Pontevedra y Valladolid.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 45 á 46 pesetas la arroba; de 0'41 á 0'64 la libra, y á 1'50 el kilogramo.

Trigo, de 41 á 42'75 pesetas la fanega, y de 49'82 á 22'97 el hectólitro. Cebada, de 5'25 á 5'75 pesetas la fanega, y de 9'45 á 10'35 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas en el dia de ayer.

Table with columns: Reses degolladas, Vacas, Carneros, Terneras, Cerdos, TOTAL. Values: 431, 821, 20, 972.

Su peso en libras... 75.077.—Idem en kilogramos... 34.542.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre articulos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

PUNTOS DE RECAUDACION. Pts. Cénts.

Table with columns: Puntos de recaudacion, Toledo, Segovia, Estacion del Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Estacion del Mediodía, Diligencias y correos, Matadero.—Arbitrio sobre las carnes, TOTAL. Values: 4.16'85, 684'44, 3.217'90, 290'94, 402'02, 2.411'20, 5.580'28, 21'77, 6.862'40, 20.887'77.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 24 de Octubre de 1873.—El Alcalde, Pedro Menendez Vega.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios.

ANTIGUA CASA DE COMISION, TRASPORTES Y REPRESENTACION de empresas marítimas de D. Felipe Barroeta, calle de Alcalá, núm. 16, Madrid. X-469-5

Santos del dia.

San Evaristo, Papa, y Santos Florio, Luciano y Marciano, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

Espectáculos.

Teatro de la Zarzuela.—A las cuatro y media de la tarde.—Barba azul. A las ocho y media de la noche.—Funcion 37 de abono.—Turno 1.º par.—Memorias de un estudiante.

Teatro del Circo.—A las cuatro y media de la tarde.—Un viaje de mil demonios. A las ocho y media de la noche.—La copa de plata.—Canto de Angeles.

Teatro de Variedades.—A las cuatro y media de la tarde.—La pension de Venturita.—Entre mi suegra y mi tio.

A las ocho de la noche.—A casa de aventuras.—El perro del Capitan.—De vuelta del otro mundo.—La revancha.—Quien quita la ocasion...

Salon Eslava.—A las cuatro y media de la tarde.—El memorialista.—Baile.—El niño.

A las ocho de la noche.—Un nuevo Quintiliano.—El Preceptor y su mujer.—El lazo blanco.—Baile.

Teatro Martin.—A las cuatro y media de la tarde.—Los dos validos.—Baile.—Fuera. A las ocho de la noche.—Carambola y palos.—La pasion de animo.—Por no escribirle las señas.—Haz bien sin mirar á quien.—Baile.

Teatro Romea.—A las cuatro y media de la tarde.—La hermana del carretero. A las ocho de la noche.—El Baron de la Castaña.—¡Bendita seas!—El duende.

Salones de Capellanes.—La Sociedad La Novedad celebra hoy su reunion de nueve de la noche á una de la madrugada.—La Floreciente, gran baile coreado de tres y media de la tarde á siete y media de la noche.